## ESTUDIO PREVIO

### 1. GENERALIDADES

La Dirección Técnica de TIERRASUA S.A.S de acuerdo con el Manual de Contratación de la entidad y demás normatividad aplicable, estructura el presente estudio y documentos previos que determinan la Factibilidad requerida para adelantar proceso de selección con el fin celebrar el Contrato cuyo objeto será el **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO LA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**, de acuerdo con la información que en adelante se relaciona:

- **a.1 REGISTRO DE BANCO DE PROYECTOS DEPTAL:** 2026004150016
- **a.2 MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:** CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
- **a.3 DEPENDENCIA:** DIRECCIÓN TÉCNICA
- **a.4 OBJETO:** "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO LA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".
- **a.5 FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO:** Ing. JULIAN EDGARDO GUERRERO R.
- **a.6 LUGAR Y FECHA:** Tunja – Boyacá, noviembre de 2026.

### 2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Que conforme a lo establecido por los artículos 38 y 68 de la Ley 489 de 1998, las sociedades de economía mixta hacen parte del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público; a su vez el Artículo 97 ibidem, señala que las sociedades de economía mixta son "organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado".

Que la sociedad TIERRASUA S.A.S. es una sociedad de economía mixta, comercial, de orden departamental, con personería jurídica, autonomía presupuestal y patrimonio propio e independiente de acuerdo con sus estatutos y demás normas que la reglamentan.

Que el objeto de la Empresa consiste en la planificación, estudio, proyección, ejecución, montaje, gestión de compra y venta de bienes y servicios, inspección y control de calidad, explotación, dirección, reposición y mantenimiento, tanto en trabajos de arquitectura, urbanísticos y obras civiles en general como en instalaciones industriales, ambientales y nuevas tecnologías energéticas, infraestructura, medio de transporte terrestre, marítimo y aéreo, incluyendo aeropuertos y ferrocarriles, y/o transporte por cualquier tipo, Igualmente podrá gestionar, estructurar, planear, diseñar, ejecutar, operar, suministrar, dotar,

realizar mantenimientos, asesoría, consultoría para proyectos y programas, en áreas como arquitectura, obras civiles, transporte, compra y venta de cualquier tipo de mercancías, así como la prestación de servicios de interventoría y consultoría, de cualquier índole y en general todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta y/o complementaria. De igual forma podrá realizar actividades en el desarrollo integral y la gestión social de las comunidades, abarcando proyectos de infraestructura pública y privada, incluidos los de seguridad y justicia, la investigación, desarrollo y explotación de nuevas tecnologías. Además, se dedica a la administración, compra, venta y arrendamiento de equipos y maquinaria amarilla, tanto propios como de terceros, para la ejecución y mantenimiento eficiente de proyectos a nivel municipal, departamental, nacional e internacional; Así mismo el Desarrollo y Gestión de Programas y Proyectos, de Arquitectura, urbanísticos, Obras Civiles e Infraestructura Pública y Privada, Consultoría y Asesoría Integral, Administración, comprar, vender y Arrendamiento de Equipos.

En relación con la naturaleza pública de una entidad, el Departamento Administrativo de la Función Pública define las entidades estatales como aquellas que "*Son creadas por la constitución, la ley, ordenanza o acuerdo, o autorizadas por éstas, que tengan participación pública, donde se cumple una función administrativa, comercial o industrial*", en consistencia con lo anterior, para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuviera relación y fueren necesarios para el desarrollo de su objeto social general; en este sentido, cuando la Ley 2056 de 2020 y el Decreto Único Reglamentario del SGR hacen mención a las "entidades de naturaleza pública", ha de entenderse que se refieren a las entidades estatales

Que mediante la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", se dictaron las disposiciones relativas a "La distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías"

Que de acuerdo con la normatividad vigente, serán entidades ejecutoras de proyectos de inversión con recursos SGR, según el literal b) del artículo 1.2.10.1.2 del Decreto Único del SGR, las "entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el parágrafo primero del artículo 84 y el parágrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020".

Que de conformidad con lo anterior la sociedad TIERRÁSUA S.A.S. cumplió con los requisitos establecidos por el SGR en las normas antes descritas, para ser tenida en cuenta como Entidad Ejecutora de Proyectos de Inversión cuya fuente de financiación sea el SGR, una vez sean aprobados y viabilizados por las entidades territoriales; por lo anterior la sociedad se encuentra registrada como ejecutora de proyectos de inversión ante el Departamento Nacional de Planeación desde diciembre de 2024.

Que la Secretaría de Infraestructura Pública del Departamento de Boyacá expidió la Certificación - Concepto de viabilidad técnica, respecto del proyecto de inversión denominado ***"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y***

***AMPLIACIÓN DEL ESTADIO LA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ",*** identificado con código BPIN 2026004150016, por encontrarlo ajustado a los requisitos y lineamientos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 03 del 08 de abril de 2021, el Acuerdo 15 del 28 de octubre de 2025 y el Acuerdo 16 del 28 de octubre de 2025 proferidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. Asimismo, el Gobernador del Departamento de Boyacá y la Secretaría individualizada, diligenciaron la ficha de Reporte y Concepto de viabilidad en sentido Viable respecto al proyecto de inversión, en la forma y términos consagrados en los artículos 4.1.1.1, 4.1.1.2 y 4.1.1.4 del Acuerdo Único del SGR en cumplimiento de la normativa vigente. El valor del presente proyecto de inversión asciende a la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 6.918.732.849,75)** cuyo financiamiento se soportará en los recursos de la Asignación Directa del Departamento de Boyacá para el Bienio 2025 - 2026.

Que así mismo, la Gobernación de Boyacá, mediante **Decreto 0435** del 12 de junio de 2026, priorizó y aprobó el proyecto identificado con código **BPIN 2026004150016**, además realizó la designación como entidad ejecutora e instancia encargada de adelantar la contratación de la Consultoría e interventoría del proyecto de inversión denominado, **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO LA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**, a TIERRASUA S.A.S, por un valor total de **SEIS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS ($6.516.770.199,21 M/CTE)**, con el fin de cumplir las metas y objetivos propuestos en el PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL **NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ 2024-2027**.

En atención a la responsabilidad del Estado de garantizar el acceso de la población a infraestructura deportiva y cultural adecuada, segura y funcional, resulta prioritario adelantar los estudios y diseños que permitan planificar de manera técnica y sostenible el mejoramiento y ampliación del Estadio La Independencia. Este escenario emblemático de Boyacá y principal equipamiento público de la ciudad de Tunja cumple un papel estratégico en la realización de competencias deportivas de alto rendimiento, eventos culturales y de integración social de escala regional y nacional. Sin embargo, tras más de cuatro décadas de intervenciones parciales, la infraestructura actual presenta severas limitaciones físicas y funcionales que restringen su competitividad y aforo, el cual se encuentra limitado a solo 14.000 a 15.050 espectadores, resultando insuficiente para la demanda demográfica y la magnitud de los eventos contemporáneos.

El proyecto se fundamenta en la necesidad de contar con un estadio de fútbol proyectado para un aforo mínimo de 28.102 asistentes y el uso de la gramilla para eventos culturales con capacidad para 9.098 personas, alcanzando un total de 37.200 personas, superando el aforo actual de 14.000 asistentes. La necesidad de intervenir el escenario responde a que las tribunas occidental y sur no cumplen con la reglamentación en términos de funcionalidad, seguridad, servicios asociados y evacuación con relación al nuevo aforo propuesto, motivo por el cual deberán demolerse y construirse en su totalidad. Particularmente, la tribuna occidental se proyecta como la tribuna principal del estadio para cumplir con la normativa requerida estándar máximo CONMEBOL Copa Libertadores y elementos exigidos por la reglamentación FIFA, contemplando para el primer nivel los servicios tales como vestuarios principales y auxiliares, zonas húmedas, salas de

masajes, control antidoping, vestuario de árbitros, oficinas de entrenadores, comisarios FIFA y atención médica, además de palcos, áreas VIP, salas de prensa y espacios de administración.

De igual forma, la construcción de la tribuna sur se proyecta de manera específica para la realización de eventos culturales y artísticos, integrando un escenario para presentaciones, camerinos principales y grupales, áreas para ensayo, vestidores para personal técnico, cocina industrial o catering, y en el primer nivel el acceso y maniobra de camiones junto con bodegas generales de montaje y de equipos de sonido y luces para solucionar la logística de eventos. Asimismo, se requiere revisar y complementar las tribunas existentes oriental y norte con circulaciones, túneles de evacuación, silletería numerada y servicios, al igual que proyectar una nueva cubierta que permita soportar los elementos lumínicos necesarios para espectáculos de fútbol televisados y espectáculos culturales y recreativos, garantizando además el confort bioclimático y acústico.

Por tanto el objeto de la presente consultoría es definir las condiciones técnicas, arquitectónicas, estructurales, urbanísticas, funcionales, ambientales, financieras y normativas que permitan la futura ejecución de las obras proyectadas, garantizando su viabilidad técnica, económica y legal mediante el desarrollo integral de los componentes organizacionales, financieros, topográficos, geotécnicos, arquitectónicos, estructurales, patológicos, hidráulicos, sanitarios, pluviales, de gas, eléctricos, de sonido, HVAC, de seguridad y control, contra incendios, telecomunicaciones, electromecánicos, isópticos, de urbanismo, análisis de riesgos, SST, plan de manejo ambiental, plan de manejo de tránsito y coordinación BIM.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la ley 489 de 1998, señala que las sociedades de economía mixta son "organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado", en concordancia con lo anterior el artículo 461 del código de comercio establece que la sociedad de economía mixta, son sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado y se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario, por lo anterior la Sociedad TIERRASUA S.A.S de conformidad con su normatividad general de carácter estatutaria y Manual interno de contratación, establece que es el régimen privado el que rige su actividad contractual.

No obstante lo anterior y de conformidad con la posición asumida por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto 2563 del 25 de junio de 2026 – con ponencia de la Consejera María del Pilar Bahamón Falla – al absolver la consulta realizada por Departamento Nacional de Planeación sobre la interpretación del parágrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056/00, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías (SGR), con relación al **régimen contractual aplicable a las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión financiados con dichos recursos.**

Explicó el alto tribunal, en los eventos en que la entidad designada ejecutora de dichos proyectos tenga una naturaleza pública especial, **sean grupos étnicos o tengan un régimen excepcional de contratación** (artículo 13 de la Ley 1150/07), el parágrafo en cuestión debe interpretarse en armonía con los decretos 1821/20 y 1082/15, por lo que el régimen aplicable

a la contratación es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, incluidos los procedimientos y modalidades de selección que corresponda.

En el señalado concepto estima la Sala que la expresión 'estricta sujeción' contenida en el parágrafo 1º del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, tiene un alcance normativo reforzado y no opera como una remisión subsidiaria al régimen interno de la entidad ejecutora, sino como un mandato especial de sometimiento al régimen público que gobierna la ejecución de los recursos de regalías dada su especialidad. Aunque el análisis de la Sala se realizó respecto de una Universidad Pública, sus consideraciones resultan aplicables, por analogía, a otras entidades estatales sometidas a regímenes especiales cuando estas sean designadas ejecutoras de proyectos financiados con recursos del SGR, como la sociedad TIERRASUA S.A.S.

Así las cosas TIERRASUA S.A.S de acuerdo con su designación como entidad ejecutora del proyecto de inversión cuyo objeto es **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO LA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"** para la satisfacción de la necesidad aquí señalada, adelantará proceso de selección bajo la **aplicación de los procedimientos, modalidades de selección y demás reglas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**, integrado, entre otras disposiciones, por la Ley 80/93, Ley 1150/07 y el Decreto 1082/15, así como por las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que la presente contratación se encuentra registrada en el Plan Anual de Adquisiciones de la empresa para la presente vigencia.

## 3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

**3.1. OBJETO: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO LA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

**3.2. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS – CÓDIGOS UNSPSC:**

La obra pública objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel, como se indica en la siguiente Tabla:

| CÓDIGO | DETALLE |
|---|---|
| 80101500 | Servicios de Consultoría de Negocios y Administración Corporativa |
| 80101600 | Gerencia de Proyectos |
| 81101500 | Ingeniería Civil y Arquitectura |
| 81101700 | Ingeniería eléctrica y electrónica |
| 81121500 | Análisis Económico |

**3.3. CONDICIONES TÉCNICAS Y/O ESPECIFICACIONES BÁSICAS:**

La consultoría se realizará en El Estadio La Independencia, se localiza en el suelo urbano del municipio de Tunja, dentro de la Comuna 5 (Norte), zona que concentra equipamientos de carácter deportivo y recreativo y cuenta con condiciones favorables de accesibilidad y conectividad urbana, conforme a lo establecido en el POT municipal.

Atendiendo esta necesidad del Departamento de Boyacá y TIERRASUA SAS, se pretende adelantar los **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO LA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".** Para lo anterior, se definen las siguientes actividades, también descritas en el Anexo 1 – Anexo Técnico y en los demás documentos Anexos, y especificaciones técnicas que deberá realizar el Consultor:

### CAPÍTULO 1: ESTUDIO ORGANIZACIONAL Y FINANCIERO

**1.01. Estudio de mercado.**

El estudio de mercado tendrá como propósito determinar el tamaño del mercado potencial asociado a la infraestructura total

del Estadio La Independencia de la ciudad de Tunja, estimando el número potencial de usuarios del escenario deportivo en términos anuales y mensuales, incluyendo asistentes a eventos deportivos, culturales y recreativos, así como usuarios de los servicios complementarios que se proyecten en el marco del desarrollo del proyecto.

**1.02. Estudio Financiero**

Evaluar la viabilidad económica del Estadio La Independencia de la ciudad de Tunja, considerando la totalidad de su infraestructura, incluyendo las intervenciones proyectadas de mejoramiento, ampliación y obras complementarias. El análisis deberá contemplar los diferentes usos y actividades que podrán desarrollarse en el escenario deportivo, tales como eventos deportivos, culturales y recreativos, así como la prestación de servicios complementarios asociados a su operación.

**1.03. Componente Organizacional**

diseñar una estructura operativa eficiente para la gestión y operación del Estadio La Independencia de la ciudad de Tunja, considerando la totalidad de su infraestructura, incluyendo las intervenciones proyectadas de mejoramiento, ampliación y obras complementarias. Esta estructura deberá permitir una adecuada administración del escenario deportivo y de las actividades que se desarrollen en él, tales como eventos deportivos, espectáculos culturales, actividades recreativas y demás servicios asociados.

**1.04. Componente Marco Lógico**

Comprende la elaboración de la matriz de marco lógico del proyecto del Estadio La Independencia de la ciudad de Tunja, incluyendo la definición del fin, propósito, componentes y actividades, así como la formulación de indicadores verificables objetivamente, medios de verificación y supuestos asociados.

## CAPÍTULO 2: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INFRAESTRUCTURA

**2.01. Levantamiento topográfico y arquitectónico.**

Realizar el levantamiento topográfico, arquitectónico detallado y la documentación de las condiciones físicas del terreno destinado para "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO LA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Este levantamiento se desarrollará de conformidad con lo establecido en la NTC 6271 de 2018, la Resolución 715 de 2018 del IGAC y demás normas aplicables, con el propósito de obtener información planimétrica, altimétrica y arquitectónica existente precisa, que sirva como base técnica para el desarrollo de los estudios y diseños urbanísticos, arquitectónicos, estructurales y de las demás disciplinas requeridas para la ejecución del proyecto, el levantamiento deberá contemplar el registro de las condiciones existentes del terreno, incluyendo curvas de nivel, elementos constructivos colindantes, paramentos del predio, infraestructura de servicios, accesos, pendientes, puntos singulares del terreno y referencias geodésicas.

Adicionalmente, el estudio topográfico y de arquitectura existente servirá como insumo base para la generación de un modelo digital del terreno (MDT), modelo tridimensional de las estructuras existentes y su integración en un entorno de modelado BIM, que permita la coordinación interdisciplinaria, la implantación del proyecto y la toma de decisiones técnicas durante las fases de diseño y ejecución.

**2.02. Estudio geológico y de suelos**

Determinar las características físicas, químicas y mecánicas del terreno, con el fin de garantizar la estabilidad y seguridad de las construcciones (Unidades estructurales y no estructurales) y las diferentes áreas que se contemplan en el proyecto. Asimismo, investigar y definir las propiedades geomecánicas y de deformabilidad del suelo de fundación, evaluando el estado de interacción suelo-estructura y capacidad de carga, seleccionar el tipo de cimentación, identificar riesgos geotécnicos (asentamientos diferenciales, deslizamientos de tierra, erosión o incluso fallas estructurales), y entregar las recomendaciones para los sistemas de cimentación y obras de contención contempladas dentro del diseño estructural e hidráulico, igualmente las recomendaciones de estructuras vecinas y su interacción con la futura construcción de las obras.

**2.03. Diseño arquitectónico y bioclimático**

Garantizar que la propuesta arquitectónica del mejoramiento y ampliación del Estadio La Independencia en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá, se desarrolle bajo principios de arquitectura bioclimática, adaptándose a las condiciones climáticas, ambientales y productivas del territorio, optimizando el confort térmico, lumínico y ambiental de los espacios, reduciendo la demanda energética y asegurando la funcionalidad, accesibilidad, sostenibilidad y seguridad de la edificación, en cumplimiento de la normativa vigente y de los requerimientos técnicos del proceso.

El diseño deberá asegurar la adecuada respuesta al programa de necesidades del escenario deportivo, mediante la correcta distribución y articulación de sus espacios, en coherencia con el mejoramiento y ampliación del estadio la independencia en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá.

Seguir la normativa enlistada a continuación:
- NSR 10, NTC 6047, NTC 4143, Resolución 549 de 2015, Lineamientos de la FIFA, Lineamientos y normativa de la CONMEBOL, Demás normas técnicas colombianas aplicables, Ley 388 de 1997 – Ordenamiento Territorial, Ley 1804 de 2016 – Espacio Público de Calidad, Decreto 1504 de 1998 – Espacio público en los planes de ordenamiento, Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente en el municipio de Tunja. (Y las demás que sean requeridas)

**2.04. Diseño estructural.**

Realizar el diseño integral de los elementos estructurales y no estructurales requeridos en el marco de los ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO LA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, garantizando condiciones adecuadas de seguridad, estabilidad, funcionalidad,

durabilidad, y desempeño frente a las condiciones de servicio, cargas gravitacionales, acciones sísmicas y demás solicitaciones aplicables.
El diseño deberá desarrollarse de manera coordinada e interdisciplinaria con los componentes arquitectónico, urbanístico, geotécnico, hidráulico, hidrosanitario, eléctrico, mecánico, redes especiales, acústico, presupuestal y otros.

La consultoría deberá desarrollarse conforme a las siguientes normas y documentos técnicos:
Ley 400 de 1997, Reglamento NSR-10 y modificaciones, Normas Técnicas Colombianas – NTC, ACI 318, ANSI/AISC 360, AWS D1.1, ASCE 7, Normas ASTM, Manual AIS, Manual Colombiano de Escenarios Deportivos, Reglamentación FIFA aplicable, Normativa urbanística vigente.

**2.05. Estudio patológico y de vulnerabilidad sísmica de estructuras existentes**

Evaluar integralmente el estado patológico, funcional y de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones existentes que en el marco del proyecto, estableciendo la condición estructural de cada una de las edificaciones bajo estados de servicio y capacidad última, en concordancia con la normativa sismorresistente vigente y demás reglamentaciones técnicas aplicables para este tipo de infraestructura. El estudio se desarrollará conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, reglamentado por la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios y modificatorios, especialmente lo establecido en el Título A, Capítulo A.10 "Evaluación e intervención de edificaciones construidas antes de la vigencia de la presente versión del reglamento", o aquellas normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
De igual forma, deberán considerarse, entre otras, las siguientes normas y documentos técnicos complementarios según aplique: Normas ASTM aplicables a ensayos destructivos y no destructivos, Normas NTC aplicables a materiales y evaluación estructural, ACI 318, ACI 562, ASCE/SEI 31-03, ATC-40, FEMA178, NEHRP Handbook for Seismic Evaluation of existing Buildings u otras relacionadas para evaluación, reparación y rehabilitación de estructuras de concreto, ASCE 41 para evaluación y rehabilitación sísmica de edificaciones existentes, cuando aplique como referencia técnica complementaria, Reglamentación vigente relacionada con edificaciones de alta ocupación y escenarios deportivos.

**2.06. Diseño hidráulico y sanitario**

Diseñar y planificar un sistema eficiente y seguro de suministro de agua potable, evacuación de aguas residuales y manejo de aguas pluviales, garantizando un funcionamiento adecuado de las instalaciones hidráulicas y sanitarias para el proyecto. Realizar el diseño y cálculo de las redes de suministro de agua potable, redes de desagües de aguas residuales, para redes internas y externas de cada edificación proyectada y las obras exteriores; hasta sus conexiones domiciliarias en la red urbana principal de la ampliación de las tribunas sur y occidental del Estadio La Independencia de la ciudad de Tunja.

**2.07. Diseño de red de desagüe pluvial**

Diseñar un sistema eficiente para manejar aguas lluvias, previniendo inundaciones y daños a la infraestructura, protegiendo el entorno natural, urbano y además cumpliendo con las normativas locales para garantizar la sostenibilidad y seguridad. Corresponde al diseño y cálculo de la red de drenaje de aguas lluvias para la ampliación de las tribunas sur y occidental del Estadio La Independencia de la ciudad de Tunja, incluyendo tanto las redes internas de las estructuras proyectadas como las redes externas asociadas a las áreas de circulación, zonas de urbanismo y espacios complementarios del escenario deportivo, hasta su conexión con el sistema de alcantarillado pluvial existente o la red urbana principal.

**2.08. Red de gas**

Planificar un sistema seguro y eficiente para la distribución de gas combustible, asegurando un suministro confiable a los puntos de consumo, cumpliendo con las normativas de seguridad y reglamentación vigente, y minimizando riesgos para los usuarios y el entorno. Corresponde al diseño y cálculo de las redes de gas para redes internas y externas de cada edificación proyectada y las obras exteriores, hasta sus conexiones domiciliarias en la red urbana principal. Corresponde a las edificaciones nuevas del proyecto.

**2.09. Diseño eléctrico y de iluminación de interiores, escenarios deportivos y exteriores**

La propuesta del diseño eléctrico debe proyectarse de conformidad a los lineamientos del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE 2024, Reglamento técnico de iluminación y alumbrado público – RETILAP 2024, estándares FIFA para la cancha de futbol, la normativa del operador de red y en armonía con la propuesta arquitectónica, el proyecto incluye tramitar la disponibilidad del servicio de energía eléctrica ante la empresa prestadora del servicio y realizar el proceso de radicación y aprobación por el operador de red EBSA de los diseños de media tensión hasta el armario de medida.

**2.10. Diseño de sonido profesional**

Desarrollar el diseño del sistema de sonido profesional del Estadio La Independencia de la ciudad de Tunja, el cual garantice una adecuada cobertura sonora, inteligibilidad del mensaje, uniformidad acústica y seguridad auditiva para los usuarios. El diseño se fundamentará en principios de desempeño acústico, eficiencia operativa, integración con las condiciones arquitectónicas del escenario y cumplimiento de la normativa vigente, considerando las características de espacios abiertos y el uso de ventilación natural. El diseño de sonido se enmarca dentro del cumplimiento de la normativa colombiana e internacional:

RETIE 2024: para integración eléctrica, canalizaciones, puesta a tierra y seguridad en instalaciones, NTC 2050: instalaciones eléctricas en edificaciones, RETILAP 2024: coordinación con sistemas de iluminación del estadio, NTC 4595: Acústica – Medición del aislamiento acústico, NTC 3532: Acústica – Condiciones de ruido ambiental y control, NSR-10: requisitos de instalación de equipos en estructuras sismo resistentes, Normas ICONTEC aplicables a cableado, conectores y equipos de telecomunicaciones, Normas internacionales: AES (Audio Engineering Society), IEC 60268 (sistemas de

audio), OSHA (niveles de presión sonora para protección auditiva).

**2.11. Diseño del sistema de ventilación o HVAC**

Diseñar el sistema de ventilación mecánica y/o climatización (HVAC), garantizando condiciones adecuadas de temperatura, humedad relativa, calidad y renovación del aire en cada una de las áreas del estadio garantizando el confort térmico del personal, la eficiencia operativa y el cumplimiento de la normatividad sanitaria, ambiental y de seguridad industrial vigente. Selección del sistema de ventilación o HVAC: se seleccionará el tipo de sistema más adecuado según el uso y requerimientos de cada área, priorizando soluciones diferenciadas por zonas, tales como:
Sistemas de expansión directa (split, minisplit o VRF) para áreas administrativas, de control y servicios. Sistemas de extracción localizada en puntos específicos (lavado, cocción, calderas, PTAR interna). Sistemas con control independiente de temperatura y humedad según el tipo de espacio.

**2.12. Diseño de redes de seguridad y control.**

Diseñar un sistema integral de control de acceso físico y electrónico, que garantice seguridad, trazabilidad y gestión eficiente de los flujos de personas y vehículos, cumpliendo con la normatividad colombiana vigente y las mejores prácticas internacionales en seguridad electrónica

**2.13. Diseño de red contra incendios.**

Diseñar la red contra incendios que cumpla con la NSR-10 (incluidas las NFPA exigidas) y/o normativa técnica colombiana, con el fin de proveer los requerimientos que aseguren la protección de las personas y bienes en caso de incendio en las edificaciones. La red contra incendios debe ser capaz de extinguir un incendio de forma rápida y eficaz, y de detectar un incendio en sus primeras etapas para permitir una evacuación segura. Se deberá analizar según la normativa vigente NFPA, incluidas las exigidas por la NSR-10 vigente, la clasificación de ocupación y de riesgo, a partir de la cual se describirán los requisitos del sistema.

Estos requisitos serán diseñados hidráulicamente cumpliendo con todos los parámetros estipulados en la norma,

**2.14. Diseño de red de telecomunicaciones (Voz y Datos).**

Diseñar un sistema de cableado estructurado para voz, datos y transmisión de video que cumpla con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones de Telecomunicaciones – RITEL y demás normatividad vigente aplicable. El sistema deberá proporcionar una infraestructura de red confiable, segura y escalable que soporte las necesidades de comunicación y operación del complejo deportivo.

**2.15. Diseño Electromecánico**

Definir los lineamientos técnicos, criterios de diseño y especificaciones necesarias, en cuanto al componente electromecánico del proyecto, garantizando el adecuado funcionamiento, eficiencia, seguridad y sostenibilidad de los sistemas eléctricos y mecánicos asociados a la ampliación y adecuación de las tribunas del Estadio La Independencia, así como a la tarima proyectada. El diseño electromecánico deberá desarrollarse conforme a la normatividad nacional vigente, estándares técnicos aplicables y buenas prácticas de ingeniería, garantizando seguridad, confiabilidad y facilidad de operación y mantenimiento de los equipos.

**Requerimientos técnicos mínimos:** Diseño y dimensionamiento de estructuras mecánicas con partes móviles, Selección de motores, reductores, variadores de velocidad y elementos de control asociados, Diseño de soportes, anclajes y estructuras secundarias, coordinadas con el diseño estructural, Integración con los sistemas eléctricos, de automatización y control, Cumplimiento de criterios de seguridad industrial, ergonomía y BPM, Compatibilidad con el layout de planta, flujos operativos y secuencia de procesos, Cumplimiento de normativa RETIE 2024, Cumplimiento de normativa RETILAP 2024, Cumplimiento de normativa RITEL, Cumplimiento de la normativa NSR-10, Cumplimiento de normativa NTC2050.

**2.16. Diseño Isóptico**

Desarrollar el diseño isóptico del Estadio La Independencia de la ciudad de Tunja, que garantice condiciones óptimas de visibilidad para los espectadores desde todas las graderías hacia el área de juego. Este diseño se fundamentará en principios de confort visual, accesibilidad, seguridad y eficiencia funcional, mediante la adecuada definición de la geometría del escenario y la disposición del público, en coherencia con los criterios técnicos y normativos aplicables a escenarios deportivos.

**Requerimientos técnicos:** Norma ISO 354, Norma ISO 3382, Normas de accesibilidad universal colombiana, NSR 10, NTC 6047, NTC 4143, Manual de Escenarios Deportivos MED – Ministerio del deporte, Lineamientos de la FIFA, Lineamientos y normativa de la CONMEBOL

**2.17. Diseño de urbanismo**

Desarrollar el diseño urbano del Estadio La Independencia de la ciudad de Tunja, que garantice su adecuada integración con el entorno urbano mediante la articulación de áreas de circulación, accesos y zonas verdes. El diseño se basará en principios de accesibilidad, sostenibilidad, conectividad, funcionalidad y calidad del espacio público, promoviendo la apropiación social, la actividad deportiva y la consolidación del sector como nodo urbano.

**2.18. Análisis de riesgos de desastres (artículo 38 de la ley 1523 de 2012)**

Realizar la identificación, evaluación y análisis de los riesgos de desastres asociados al proyecto, con el fin de establecer medidas orientadas a la prevención, mitigación y reducción de los riesgos que puedan afectar la infraestructura, su

construcción y su operación futura. El análisis permitirá determinar las condiciones de amenaza y vulnerabilidad presentes en el área de influencia del proyecto, facilitando la toma de decisiones técnicas y la incorporación de medidas de reducción del riesgo desde la etapa de formulación y diseño de la infraestructura deportiva. En el análisis de riesgo de desastres es importante que se evalúe con respecto al proyecto de inversión:

- Los bienes y servicios que se esperan recibir.

- Si la ejecución del proyecto se puede ver afectada por la manifestación de un evento físico natural, socio natural o antrópico no intencional.

- Que el funcionamiento y la operación del proyecto constituyan un peligro latente y que pueda generar o causar pérdida de vidas, daños en bienes, infraestructura, prestación de servicios y al ambiente.

**2.19. Diseño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Definir los lineamientos, criterios técnicos y normativos que orienten la estructuración del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), garantizando la identificación, evaluación y control de los riesgos laborales asociados a la ejecución de las obras, la protección de los trabajadores y el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo en Colombia. El diseño del SG-SST deberá contemplar las condiciones propias de la ejecución de obras de infraestructura deportiva dentro de un escenario existente, considerando los riesgos asociados a las actividades constructivas, operativas y logísticas del proyecto.

**2.20. Diseño Plan de Manejo Ambiental – PMA**

Establecer de manera detallada las acciones, medidas y programas que deberán implementarse para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales que puedan generarse durante la ejecución para el mejoramiento y ampliación del estadio la independencia en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá. El Plan de Manejo Ambiental incluirá el acompañamiento técnico para la identificación, preparación y gestión de los trámites requeridos para la obtención de permisos ambientales ante la autoridad competente, así como la elaboración de la documentación técnica necesaria para su trámite, conforme a la normatividad ambiental vigente en Colombia. Este acompañamiento técnico no incluye los costos asociados a radicación, evaluación, liquidación o cualquier otro costo administrativo que deba asumir el propietario del proyecto para la obtención de los permisos o autorizaciones ambientales.

**2.21. Diseño plan de manejo de transito**

El Plan de Manejo de Tránsito es una herramienta técnica que plantea las estrategias, alternativas o actividades necesarias para minimizar o mitigar el impacto generado en las condiciones normales de movilización y desplazamientos de los usuarios (peatones, vehículos, ciclistas y comunidad en general) causados por la ejecución de una obra, de manera que siempre se

favorezca la seguridad de los usuarios y de quienes participan en la construcción de la obra. En el PMT además de los aspectos técnicos, se deben definir los costos iniciales y operativos de su implementación.

Mitigar el impacto generado por las obras que se desarrollarán en el marco de la ejecución de lo establecido por el proyecto de inversión denominado ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO LA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, con el propósito de brindar un ambiente seguro, ordenado, ágil y cómodo a los conductores, pasajeros, ciclistas, peatones, personal de la obra y vecinos del lugar, en cumplimiento a las normas establecidas para la regulación del tránsito.

**2.22. Componente financiero**

Desarrollar el presupuesto detallado del proyecto en su etapa de construcción, incluyendo todas las actividades técnicas, administrativas y operativas necesarias para la ejecución de las obras.
El componente financiero deberá incluir como mínimo las siguientes actividades: determinación de cantidades de obra a partir de los diseños y planos constructivos, elaboración de Análisis de Precios Unitarios (APU) para cada actividad del proyecto, de acuerdo a la resolución de precios vigente de la Gobernación de Boyacá y realización del estudio de mercado para materiales, insumos, equipos y servicios requeridos que no se encuentren dentro de la resolución de precios de la Gobernación, elaboración de especificaciones técnicas de las actividades constructivas, definición del proceso constructivo del proyecto, elaboración del cronograma de ejecución de obra, formulación del flujo de fondos del proyecto, estructuración del presupuesto general, desglose de interventoria, AIU, factor multiplicador y factor prestacional.

## CAPÍTULO 3: COMPONENTE BIM

Para el cumplimiento del componente BIM, se debe consultar el documento anexo, que se le entregará al proponente, denominado "REQUERIMIENTOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN BIM", el cual establece a detalle los estándares, métodos y procedimientos mínimos necesarios para la producción y entrega de la información BIM por parte del equipo desarrollador del proyecto.

La Gobernación de Boyacá, a través de su oficina Asesora del Sistema General de Regalías, ha desarrollado estos Requisitos de Intercambio de Información (EIR) para detallar los requisitos vinculados con la información para la implementación de BIM en el presente proyecto. Este EIR incluye el alcance, requerimientos comerciales, los requerimientos de información y los estándares, métodos y procedimientos de producción de información BIM solicitados por la entidad.

De acuerdo con las normas NTC-ISO 19650, el consultor, debe presentar un Plan de Ejecución BIM previo al inicio de los estudios técnicos (Pre-BEP) como parte de su respuesta a esta solicitud. Después de la aprobación del PRE-BEP, la parte designada elaborará el Plan de Ejecución BIM (BEP) de desarrollo, el cual será un documento vivo y modificable a lo largo del desarrollo de los estudios técnicos del proyecto en esta fase de factibilidad.

Posteriormente se llevará a cabo una reunión entre TODOS los equipos de las diferentes partes involucradas para garantizar una comprensión clara de cómo el Plan de Ejecución BIM (BEP) cumplirá con los Requerimientos de Intercambio de Información (EIR). Cualquier solicitud o ajuste que surja durante esta reunión será considerado, siempre y cuando sea aprobado por la parte contratante o su delegado.

## CAPÍTULO 4: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Para gestionar la expedición de la licencia de construcción, es esencial cumplir rigurosamente con la normativa vigente en el país, en especial la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, que establecen los lineamientos fundamentales en materia de urbanismo y construcción. Asimismo, es indispensable asegurar que el proyecto esté alineado con las directrices y regulaciones Establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial (PBOT) de Tunja, garantizando que el diseño y ejecución del mismo sean coherentes con el desarrollo urbano planificado para el municipio.

Adicionalmente, para el trámite ante la Curaduría Urbana del municipio, se requiere la presentación completa y detallada de la documentación técnica, jurídica y administrativa, la cual debe estar conforme a los requisitos específicos exigidos por la entidad. Esto incluye planos arquitectónicos, estudios de impacto ambiental, certificados de uso de suelo, así como otros documentos pertinentes que acrediten la viabilidad del proyecto desde todos los puntos de vista normativos y técnicos. Cumplir con estos requisitos no solo facilita la obtención de la licencia, sino que también asegura que la construcción se realice de manera legal y sostenible, acorde con las necesidades urbanísticas y ambientales de la región.

**Nota:** El presente estudio debe estar soportado con memorial de responsabilidad profesional idóneo; donde se indique que los estudios y/o diseños no pueden ser modificados sin autorización del profesional una vez sea viabilizado el proyecto.

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UND | CANT |
|---|---|---|---|
| 1 | **ESTUDIO ORGANIZACIONAL Y FINANCIERO** | | |
| 1.1 | ESTUDIO DE MERCADO | UND | 1 |
| 1.2 | ESTUDIO FINANCIERO | UND | 1 |
| 1.3 | COMPONENTE ORGANIZACIONAL | UND | 1 |
| 1.4 | COMPONENTE MARCO LÓGICO | UND | 1 |
| 2 | **ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INFRAESTRUCTURA** | | |
| 2.1 | LEVATAMIENTO TOPOGRÁFICO Y ARQUITECTONICO | UND | 1 |
| 2.2 | ESTUDIO GEOTÉCNICO Y DE SUELOS | UND | 1 |
| 2.3 | DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y BIOCLIMATICO | UND | 1 |
| 2.4 | DISEÑO ESTRUCTURAL | UND | 1 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2.5 | ESTUDIO PATOLÓGICO Y DE VULNERABILIDAD SÍSMICA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES | UND | 1 |
| 2.6 | DISEÑO HIDRÁULICO Y SANITARIO | UND | 1 |
| 2.7 | DISEÑO DE RED DE DESAGÜE PLUVIAL | UND | 1 |
| 2.8 | DISEÑO DE RED DE GAS | UND | 1 |
| 2.9 | DISEÑO ELÉCTRICO Y DE ILUMINACIÓN DE INTERIORES Y EXTERIORES | UND | 1 |
| 2.10 | DISEÑO DE SONIDO PROFESIONAL | UND | 1 |
| 2.11 | DISEÑO DE RED DE VENTILACIÓN HVAC | UND | 1 |
| 2.12 | DISEÑO DE REDES DE SEGURIDAD Y CONTROL | UND | 1 |
| 2.13 | DISEÑO DE RED CONTRA INCENDIOS | UND | 1 |
| 2.14 | DISEÑO DE RED DE TELECOMUNICACIONES (VOZ Y DATOS) | UND | 1 |
| 2.15 | DISEÑO ELECTROMECANICO | UND | 1 |
| 2.16 | DISEÑO ISÓPTICO | UND | 1 |
| 2.17 | DISEÑO DE URBANISMO | UND | 1 |
| 2.18 | ANÁLISIS DE RIESGOS DE DESASTRES (artículo 38 de la Ley 1523 de 2012) | UND | 1 |
| 2.19 | DISEÑO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | UND | 1 |
| 2.20 | DISEÑO DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL | UND | 1 |
| 2.21 | DISEÑO PLAN DE MANEJO DEL TRANSITO | UND | 1 |
| 2.22 | COMPONENTE FINANCIERO | UND | 1 |
| 3 | COMPONENTE BIM - COORDINACIÓN | UND | 1 |
| 4 | LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN | UND | 1 |

El valor Total de la Consultoria a adelantarse (presupuesto oficial) se concreta con la sumatoria de los costos directos e indirectos ya calculados.

La consultoria, se ejecutará de acuerdo con el Proyecto de Inversión presentado, viabilizado por el Departamento de Boyacá, cumpliendo con su alcance y especificaciones técnicas las cuales fueron definidas en el proyecto, además, tener en cuenta y cumplir de forma particular las siguientes normas:

- NORMA TÉCNICA COLOMBIANA, PARA ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS NTC-6271 Y OTRAS NORMAS ICONTEC APLICABLES.
- REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10 Y MODIFICACIONES

- GUÍA DE MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA
- REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS
- RETIE REGLAMENTO TÉCNICO DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO
- REGLAMENTO TÉCNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RAS 2017 Y SUS MODIFICACIONES
- NORMA TECNICA COLOMBIANA NTC 6002 DE SEÑALIZACIÓN TÁCTIL
- NORMA TECNICA COLOMBIANA NTC 4143 RAMPAS - ESPACIO URBANO
- NORMA TECNICA COLOMBIANA NTC 6047 ACCESIBILIDAD EDIFICIOS PÚBLICOS (ARTÍCULO 24.4) y NTC 1500.
- NORMAS DEL IGAC PARA COORDENADAS Y GEORREFERENCIACIÓN.
- MANUAL COLOMBIANO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS.
- REGLAMENTACIÓN FIFA APLICABLE.

**Nota:** Y los manuales y normas ya nombrados en el numeral 4. PRINCIPALES ACTIVIDADES POR EJECUTAR A CARGO DEL CONSULTOR Y SU ALCANCE, del Anexo 1 Anexo Técnico.

Adicionalmente, la ejecución del proyecto se encuentra sujeta a las Especificaciones Técnicas Generales, adjuntas a los pliegos de condiciones y que hacen parte integral del contrato que resulte del proceso de selección adelantado para satisfacer las necesidades establecidas en el presente estudio previo; se relacionan en Anexos independientes y pueden ser consultados por los oferentes en la Oficina Jurídica y de Contratación de TIERRASUA S.A.S ubicada en el Green Hills – Bloque C, piso 2 Local 4C, Tunja–Boyacá.

### 3.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### 3.4.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los servicios prestados y/o productos entregables de acuerdo con el Anexo 1 Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 Anexo Técnico en los plazos acordados con la Entidad.

6. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del Contrato.
7. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio donde se desarrolla la Consultoría.
8. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
9. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Consultor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del Contrato.
10. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este Contrato.
11. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a salud y seguridad en el trabajo y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
12. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
14. Ejecutar el Contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del Contrato, el Consultor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. En caso de requerirse cambios durante la ejecución del contrato respecto del personal calve evaluable, debe tenerse en cuenta que la persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Información del personal clave.evaluable" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener un título de posgrado adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
15. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo 1 Anexo Técnico en los plazos señalados en el proceso de selección.

16. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características; (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
17. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del Contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
18. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del Contrato.
19. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
20. [Incluir cuando el contratista haya diligenciado la Opción 1 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional] Incorporar como mínimo el porcentaje definido en el numeral 4.4.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
21. [Incluir cuando el contratista haya diligenciado el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros] Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.
22. [Incluir cuando al adjudicatario se le haya otorgado el puntaje por concepto del factor de sostenibilidad definido en el numeral 4.3 del Pliego de Condiciones] El contratista se compromete a realizar durante la ejecución del contrato las siguientes actividades:

    [La entidad deberá indicar aquí las actividades a las que se comprometió el proponente adjudicatario mediante el "Formato 10 – Factor de Sostenibilidad" presentado con su oferta]
23. El consultor verificará la presencia de grupos étnicos de acuerdo con la ley 21 de 1991, convenio 169 de la OIT frente a la consulta previa y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**3.4.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**

Para efectos del cumplimiento del objeto contractual, se debe tener en cuenta que el proponente favorecido se compromete, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad a:

1. Elaborar y desarrollar las actividades, estudios, diseños y respectivos entregables previstos para el proyecto viabilizado denominado "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO LA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", identificado con código BPIN 2026004150016, de conformidad con las especificaciones técnicas, documentos del proyecto, normativa vigente y demás requisitos establecidos para la ejecución de la consultoría.}
2. Realizar la consultoría y cada uno de los entregables de las actividades del presupuesto oficial, de acuerdo a las especificaciones técnicas y alcance del proyecto de inversión objeto proceso de selección y aprobado – viabilizados por el Departamento de Boyacá, con Código BPIN 2026004150016.
3. Cumplir dentro del término establecido en los pliegos de condiciones y minuta del contrato con los requisitos de legalización, y ejecución de contrato.
4. Coadyubar la labor de socialización del proyecto a la comunidad en coordinación con la supervisión y la interventoría.
5. Presentar el programa de ejecución de la consultoría de acuerdo con el plazo para la ejecución del contrato, el cual debe estar aprobado por la interventoría de manera concomitante con la suscripción del acta de inicio del contrato.
6. Elaborar y entregar el Estudio Organizacional y Financiero del proyecto, incluyendo los análisis, evaluaciones, documentos y demás productos requeridos, de conformidad con el Anexo 1 – Anexo Técnico, las especificaciones técnicas, la normativa vigente y demás documentos contractuales aplicables.
7. Elaborar y entregar integralmente los estudios, diseños y productos técnicos requeridos para el proyecto, incluyendo las investigaciones, levantamientos, ensayos, cálculos, memorias, planos, especificaciones, presupuestos y demás componentes definidos en el Anexo 1 – Anexo Técnico, de conformidad con la normativa vigente y demás documentos contractuales aplicables.
8. Realizar los estudios de suelos, toma de muestras y ensayos de laboratorio requeridos, incluyendo los establecidos en las normas INV E-125:2013, INV E-126:2013, INV E-122:2013, INV E-123:2013, INV E-153:2013, INV E-148:2013 y ASTM D7263-21, de conformidad con la NSR-10 y sus modificaciones, las normas INVÍAS, ASTM, NTC y demás normativa vigente aplicable, así como con las especificaciones técnicas y el alcance de la consultoría, incluyendo los ensayos adicionales que resulten técnicamente necesarios. Garantizando que el análisis de los estudios de suelos, las muestras y ensayos sean adelantados por laboratorio certificado para tal fin.
9. De acuerdo con los resultados de estudios de suelos, muestras y laboratorios, así como lo dispuestos por las normas técnicas de construcción aplicables estructurar los documentos que integran el paquete técnico del proyecto, aportando documentos soporte del mismo y emitir las recomendaciones técnicas que correspondan.
10. Atender, analizar y subsanar las observaciones formuladas por la Interventoría y/o la Supervisión sobre los estudios, diseños, planos, memorias y documentos técnicos de todos y cada uno de los componentes de la consultoría

(incluyendo los estudios preliminares, arquitectónicos, estructurales, patológicos, de redes, eléctricos, especiales, ambientales, sociales, de seguridad, BIM y financieros), realizando los ajustes, complementaciones y correcciones requeridas hasta obtener la aprobación formal de los productos correspondientes, así como lo necesario durante el trámite de la respectiva licencia de construcción.

11. Adelantar para el desarrollo de la consultoría las etapas mínimas planteadas en las especificaciones técnicas y alcance de la misma, con el personal idóneo y experto propuesto, así como con equipos calibrados y de la mano de laboratorios certificados.
12. Implementar la metodología BIM para la coordinación técnica del proyecto, garantizando la interoperabilidad, compatibilidad y trazabilidad de la información, y desarrollar y entregar los modelos, información y demás productos BIM requeridos para el proyecto, de acuerdo con el alcance y especificaciones establecidos, de conformidad con los lineamientos establecidos en el documento "Componente BIM – Requerimientos de Intercambio de Información (EIR)" entregado por la Entidad, el cual se encuentra en Anexos – Documento Técnico.
13. Ajustar y/o modificar el entregable estructural del proyecto, de conformidad con los resultados y observaciones derivadas de la revisión independiente estructural, garantizando su consistencia técnica y cumplimiento de la normativa aplicable, en especial la NSR-10 y sus modificaciones vigentes. Previa revisión de la Interventoría y/o Supervisión.
14. Adelantar y gestionar las actividades técnicas y administrativas requeridas para la obtención de la Licencia de Construcción, incluyendo la preparación, radicación, seguimiento y atención de requerimientos ante la autoridad competente, hasta la obtención y entrega de la licencia y sus documentos asociados, de conformidad con el Anexo 1 – Anexo Técnico, la normativa vigente y demás documentos contractuales aplicables.
15. Establecer los procedimientos y controles necesarios con el fin de contar con información veridica y suficiente, que le permita elaborar un estudio confiable y ceñido a la normatividad vigente.
16. Garantizar que el personal profesional y especializado ofertado durante el proceso de selección, sea el que desarrolle los productos de la consultoría; en caso de que durante la ejecución del contrato se haga necesario el cambio de alguno de éstos profesionales, el nuevo personal propuesto debe cumplir con las condiciones exigidas en los términos de referencia del proceso, dicho cambio solo podrá realizarse cuando se cuente con aprobación por parte de la interventoría y visto bueno de la supervisión por parte de la entidad.
17. El CONTRATISTA se obliga a mantener a TIERRASUA S.A.S, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TIERRASUA S.A.S contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de TIERRASUA S.A.S, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
18. Evaluar periódicamente el avance y resultados del contrato, en comparación con el cronograma, y presentar informes quincenales o mensuales de ejecución el contrato para revisión y aprobación tanto por la interventoría externa.

19. Cumplir con las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en materia de salud, pensión y riesgos laborales, respecto del CONTRATISTA y del personal vinculado para la ejecución del contrato, acreditando los pagos mediante las respectivas planillas y demás soportes idóneos. Los soportes deberán presentarse antes de la suscripción del acta de inicio, durante la ejecución cuando sean requeridos por el interventor Designado y al momento de la liquidación del contrato.
20. Autorizar de las sumas adeudadas por concepto de ejecución del contrato el pago de impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar, como la obligación ICA, Estampillas de electrificación, proadulto mayor, prodeporte, la Rete fuente y el Seguimiento técnico a la ejecución de proyectos del Sistema General de Regalías.
21. Someter a consideración y aprobación de la interventoría externa todos los productos que se deriven de la consultoría y de ser necesario realizar los ajustes solicitados o sustentaciones o complementaciones requeridas dentro de los quince días calendario siguientes
22. Mantener los precios presentados en la propuesta según el tiempo de la vigencia del contrato.
23. Someter a consideración de la interventoría, los siguientes temas, adjuntando los documentos soporte requeridos, así como su evaluación, concepto y recomendaciones por escrito: Modificaciones al alcance del contrato; Solicitudes de prorroga en plazo al contrato, entre otras.
24. Todas las demás inherentes al buen desarrollo del objeto del contrato.

**3.4.3. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**

1) Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del Proceso de Contratación.
2) Pagar la remuneración por la ejecución de la Consultoría en los términos pactados en la cláusula 8 del Contrato.
3) Hacer entrega del paquete técnico que hace parte del proyecto viabilizado a ejecutarse.
4) Suministrar al contratista en forma oportuna la información por el solicitada, así como todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo la actividad encomendada.
5) Ejercer la interventoría del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento de este.
6) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que dé él forman parte.
7) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la Ley.

**3.5. TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE CONSULTORÍA**

**3.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:**

El objetivo de la inversión es mejorar el Estadio La Independencia (zona urbana), ubicado en la ciudad de Tunja, departamento de Boyacá, específicamente ubicado en la Avenida Olímpica No.32, dentro del complejo de la Villa Olímpica.

**3.7. PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del proceso es el establecido en la sección 1.1. del Pliego de Condiciones, el cual se contará en la forma prevista en el Anexo 5 – Minuta del Contrato.

El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente Proceso será de cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
Para la suscripción de dicha acta, se establece una etapa previa entrega documental y cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato que se suscriba, de la siguiente manera:

El Contratista presentará a la Interventoría respectiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de iniciación del contrato de interventoría para su revisión y aprobación, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados:

1. Hojas de vida y sus soportes, del personal profesional con los requerimientos de idoneidad y experiencia.
2. Afiliación al sistema de Seguridad Social Integral del personal que laborara en la consultoría.
3. Plan de cargas técnico y financiero para la ejecución de la consultoría, indicando fechas de las de inicio y termino de las actividades en el diagrama de flujo.
4. Documentos o programas relacionados con el factor de sostenibilidad previsto en el pliego de condiciones.
5. Garantías
6. Los demás que puedan exigirse en el Pliego de Condiciones.

El Interventor revisará los documentos presentados por el Contratista de obra en un término no mayor a cinco (05) días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el Contratista debe atenderlo en un término no mayor a tres (03) días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del Contrato.

Una vez se cumpla con lo exigido en el Pliego de Condiciones, el Interventor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al Contratista, con copia a la Entidad y suscribirá el acta de inicio junto con el contratista.

**3.8. AUTORIZACIONES PERMISOS Y LICENCIAS**

El Consultor asumirá la responsabilidad de gestionar, tramitar y hacer el seguimiento integral hasta su expedición definitiva de la Licencia de Construcción para el proyecto de mejoramiento y ampliación del Estadio La Independencia ante la Curaduría Urbana No. 2 o la autoridad competente del Municipio de Tunja. Para ello, el desarrollo de los diseños y la radicación del expediente deberán estar estrictamente alineados con los requerimientos urbanísticos, usos del suelo,

afectaciones, aislamientos y regulaciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tunja, adoptado mediante el Acuerdo Municipal 0241 de 2014. De manera específica, el proyecto deberá cumplir con la ficha normativa 7B-II, correspondiente al Tratamiento de Consolidación Urbanística Tejido Especializado y uso dotacional deportivo, garantizando que la intervención sea coherente con el desarrollo urbano planificado y respete la normatividad de espacio público, vías perimetrales, retiros e infraestructura del entorno de la Villa Olímpica.

En cuanto a la titularidad del trámite, la Licencia de Construcción deberá solicitarse, radicarse y expedirse a nombre del Departamento de Boyacá y/o del Municipio de Tunja. Para tal fin, el Consultor deberá preparar, compilar y presentar toda la documentación técnica, jurídica, formularios y memorias requeridas por la Curaduría Urbana, garantizando la atención oportuna a los requerimientos o citaciones de la autoridad urbanística hasta la firmeza del acto administrativo.

Respecto al manejo financiero, el valor presupuestado dentro del proceso por concepto de expensas de la Licencia de Construcción es un valor inmodificable respecto al considerado por la entidad. En consecuencia, si el costo final liquidado oficialmente por la Curaduría Urbana resulta inferior al valor estimado por la entidad, el saldo no ejecutado o excedente no será reconocido ni pagado al Consultor, o en su defecto deberá ser reembolsado o descontado a favor de la Entidad durante la liquidación. Por el contrario, si el cobro oficial de la curaduría supera dicho valor estimado, el mayor costo será asumido y cubierto directamente por la Gobernación de Boyacá o la Alcaldía de Tunja según corresponda, sin que en ningún caso represente un sobrecosto o una responsabilidad financiera a cargo de la entidad ejecutora o del Consultor.

## 4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La presente contratación e invitación se regirá por el artículo 97 de la Ley 489 de 1998 el cual dispone:

> ***ARTÍCULO 97.- Sociedades de economía mixta.*** *Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado,* ***que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado****, salvo las excepciones que consagra la ley,*

Lo anterior en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 461 del código de comercio, en el que se señala:

> *"**ARTÍCULO 461** **Definición de la sociedad de economía mixta:** Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado. Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario"*

Así mismo, en concordancia con la excepción señalada en los artículos 13 y 14 de la ley 1150 de 2007 razón de sus actividades, en especial por las disposiciones contenidas en las normas estatutarias y el Manual Interno de Contratación de TIERRASUA S.A.S.

No obstante lo anterior y de conformidad con la posición asumida por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto 2563 del 25 de junio de 2026 – con ponencia de la Consejera María del Pilar Bahamón Falla – al absolver la consulta realizada por Departamento Nacional de Planeación sobre la interpretación del parágrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056/00, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías (SGR), con relación al **régimen contractual aplicable a las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión financiados con dichos recursos,** el alto tribunal, considera que en los eventos en que la entidad designada ejecutora de dichos proyectos tenga una naturaleza pública especial, **sean grupos étnicos o tengan un régimen excepcional de contratación** (artículo 13 y 14 de la Ley 1150/07), el parágrafo en cuestión debe interpretarse en armonía con los decretos 1821/20 y 1082/15, por lo que el régimen aplicable a la contratación es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, incluidos los procedimientos y modalidades de selección que corresponda.

En el señalado concepto estima la Sala que la expresión 'estricta sujeción' contenida en el parágrafo 1º del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, tiene un alcance normativo reforzado y no opera como una remisión subsidiaria al régimen interno de la entidad ejecutora, sino como un mandato especial de sometimiento al régimen público que gobierna la ejecución de los recursos de regalías dada su especialidad.

Aunque el análisis de la Sala se realizó respecto de una Universidad Pública como ejecutora de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, sus consideraciones resultan aplicables, por analogía, a otras entidades estatales sometidas a regímenes especiales cuando estas sean designadas ejecutoras de proyectos financiados con recursos del SGR, como la sociedad TIERRASUA S.A.S., pues se está frente al fenómeno de aplicación preferente o desplazamiento normativo por mandato legal, por lo que para el trámite del presente proceso de selección no se aplicará el Manual interno de contratación de la sociedad por tratarse de la ejecución de un proyecto de inversión financiado con recursos del SGR.

Así las cosas TIERRASUA S.A.S de acuerdo con su designación como entidad ejecutora del proyecto de inversión cuyo objeto es **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO LA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"** para la satisfacción de la necesidad aquí señalada, adelantará proceso de selección bajo la **aplicación de los procedimientos, modalidades de selección y demás reglas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**, integrado, entre otras disposiciones, por la Ley 80/93, Ley 1150/07 y el Decreto 1082/15, así como por las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por lo anteriormente señalado, atendiendo al objeto del proceso de selección cuyo objeto es la realización de estudios y diseños para la estructuración de un proyecto de inversión, por lo que la naturaleza jurídica del contrato a suscribirse de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, **numeral 2 del artículo 32**, define qué se entiende por **contratos de consultoría** (estudios de prefactibilidad, factibilidad, diseños, interventorías, gerencia de proyectos y asesorías técnicas), así las cosas y de conformidad con lo señalado en el numeral de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a utilizar para la satisfacción de la necesidad será Concurso de Méritos Abierto,

*" **3. Concurso de méritos**. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.*

*De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado"*

Asi mismo teniendo en cuenta como la fuente de financiación de los recursos del proyecto de inversión los cuales corresponden al Sistema General de Regalías y finalmente la naturaleza del contrato a suscribirse, el presente proceso de selección se adelantará en la modalidad Concurso de Méritos Abierto, cuyo régimen legal aplicable al presente proceso de selección y el contrato que de él se derive será el previsto en las Leyes 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, y Decretos 1082 de 2015, decreto 287 de 2026, decreto 1860 de 2021, ley 2022 del 22 de julio de 2020 entre otras disposiciones.

De igual manera, para la estructuración y desarrollo del presente proceso de selección, TIERRASUA S.A.S. se implementarán los Documentos Tipo para la modalidad de Concurso de Méritos Abierto. para el sector de Infraestructura Social, aplicables a la naturaleza, objeto y cuantia de la contratación.

## 5. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL PROCESO DE SELECCION Y SU JUSTIFICACION:

El presupuesto del proyecto fue estructurado considerando los componentes de estudios y diseños para la intervención del mejoramiento y ampliación de infraestructura del Estadio La Independencia. El valor estimado del presente proceso de selección es el correspondiente al proyecto viabilizado por la Gobernación de Boyacá según **BPIN 2026004150016**, denominado, **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO LA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**, Para su determinación se tomó como referencia el promedio de las cotizaciones recopiladas por la Gobernación de Boyacá para los componentes y actividades objeto de la consultoria, las cuales se encuentran anexas a los documentos del proyecto viabilizado y forman parte integral de los soportes del presupuesto oficial estimado(Archivo: 1. Presupuesto y anexos, que hace parte del Anexo Técnico), por lo que el presupuesto de consultoría oficial del proceso de selección será hasta por la suma por un valor total de **SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($ 6,378,661,463.22) M/CTE,** incluido impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos que se generen, y porcentaje de seguimiento técnico a la ejecución de proyectos del SGR (5.0%), de acuerdo con el siguiente por menor:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UND | CANT | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL | % |
|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ESTUDIO ORGANIZACIONAL Y FINANCIERO | | | $ 95,802,468.84 | $ 95,802,468.84 | 1.5% |
| 1.1 | ESTUDIO DE MERCADO | UND | 1 | $ 34,056,600.48 | $ 34,056,600.48 | 0.5% |
| 1.2 | ESTUDIO FINANCIERO | UND | 1 | $ 31,512,903.68 | $ 31,512,903.68 | 0.5% |
| 1.3 | COMPONENTE ORGANIZACIONAL | UND | 1 | $ 25,144,504.84 | $ 25,144,504.84 | 0.4% |
| 1.4 | COMPONENTE MARCO LÓGICO | UND | 1 | $ 5,088,459.83 | $ 5,088,459.83 | 0.1% |
| 2 | ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INFRAESTRUCTURA | | | $ 5,339,558,570.31 | $ 5,339,558,570.31 | 83.7% |
| 2.1 | LEVATAMIENTO TOPOGRÁFICO Y ARQUITECTONICO | UND | 1 | $ 27,170,997.09 | $ 27,170,997.09 | 0.4% |
| 2.2 | ESTUDIO GEOTÉCNICO Y DE SUELOS | UND | 1 | $ 434,317,541.16 | $ 434,317,541.16 | 6.8% |
| 2.3 | DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y BIOCLIMATICO | UND | 1 | $ 2,135,262,545.27 | $ 2,135,262,545.27 | 33.5% |
| 2.4 | DISEÑO ESTRUCTURAL | UND | 1 | $ 442,475,649.23 | $ 442,475,649.23 | 6.9% |
| 2.5 | ESTUDIO PATOLÓGICO Y DE VULNERABILIDAD SÍSMICA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES | UND | 1 | $ 96,936,330.59 | $ 96,936,330.59 | 1.5% |
| 2.6 | DISEÑO HIDRÁULICO Y SANITARIO | UND | 1 | $ 180,016,521.32 | $ 180,016,521.32 | 2.8% |
| 2.7 | DISEÑO DE RED DE DESAGÜE PLUVIAL | UND | 1 | $ 102,843,454.49 | $ 102,843,454.49 | 1.6% |
| 2.8 | DISEÑO DE RED DE GAS | UND | 1 | $ 77,037,336.62 | $ 77,037,336.62 | 1.2% |
| 2.9 | DISEÑO ELÉCTRICO Y DE ILUMINACIÓN DE INTERIORES Y EXTERIORES | UND | 1 | $ 266,648,151.63 | $ 266,648,151.63 | 4.2% |
| 2.10 | DISEÑO DE SONIDO PROFESIONAL | UND | 1 | $ 172,699,295.81 | $ 172,699,295.81 | 2.7% |
| 2.11 | DISEÑO DE RED DE VENTILACIÓN HVAC | UND | 1 | $ 185,162,009.92 | $ 185,162,009.92 | 2.9% |
| 2.12 | DISEÑO DE REDES DE SEGURIDAD Y CONTROL | UND | 1 | $ 49,432,630.54 | $ 49,432,630.54 | 0.8% |
| 2.13 | DISEÑO DE RED CONTRA INCENDIOS | UND | 1 | $ 187,403,969.53 | $ 187,403,969.53 | 2.9% |
| 2.14 | DISEÑO DE RED DE TELECOMUNICACIONES (VOZ Y DATOS) | UND | 1 | $ 199,669,004.01 | $ 199,669,004.01 | 3.1% |
| 2.15 | DISEÑO ELECTROMECANICO | UND | 1 | $ 175,243,435.29 | $ 175,243,435.29 | 2.7% |
| 2.16 | DISEÑO ISÓPTICO | UND | 1 | $ 112,505,188.65 | $ 112,505,188.65 | 1.8% |
| 2.17 | DISEÑO DE URBANISMO | UND | 1 | $ 160,173,030.15 | $ 160,173,030.15 | 2.5% |
| 2.18 | ANÁLISIS DE RIESGOS DE DESASTRES (articulo 38 de la Ley 1523 de 2012) | UND | 1 | $ 26,326,146.28 | $ 26,326,146.28 | 0.4% |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2.19 | DISEÑO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | UND | 1 | $ 34,877,332.77 | $ 34,877,332.77 | 0.5% |
| 2.20 | DISEÑO DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL | UND | 1 | $ 78,909,834.55 | $ 78,909,834.55 | 1.2% |
| 2.21 | DISEÑO PLAN DE MANEJO DEL TRANSITO | UND | 1 | $ 34,019,518.10 | $ 34,019,518.10 | 0.5% |
| 2.22 | COMPONENTE FINANCIERO | UND | 1 | $ 160,428,647.31 | $ 160,428,647.31 | 2.5% |
| 3 | COMPONENTE BIM - COORDINACIÓN | UND | 1 | $ 168,853,804.07 | $ 168,853,804.07 | 2.6% |
| 4 | LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN | UND | 1 | $ 774,446,620.00 | $ 774,446,620.00 | 12.1% |
| COSTO TOTAL CONSULTORIA | | | | $ 6,378,661,463.22 | $ 6,378,661,463.22 | 100.0% |

**NOTA 1:** El valor estimado para el trámite de la licencia de construcción no estará sujeto a ningún tipo de retención ni demás descuentos o estampillas aplicables al CONSULTOR. Lo anterior, en razón a que dicho monto corresponde a un gasto reembolsable o pago a terceros, cuyo destino final es exclusivamente la entidad competente para la expedición de la licencia, no constituyendo en ningún caso ingreso gravable, utilidad, ni ganancia para el ejecutor de la consultoría.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones fijados por las diferentes autoridades, de igual forma deberá enviarse la oferta debidamente suscrita por el representante legal del proponente.

Estos impuestos, estampillas, tasas y demás contribuciones, forman parte integral de la elaboración de la propuesta, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el oferente al elaborar su propuesta y harán parte de los costos indirectos de la propuesta.

- Estampillas electrificación: 1%
- Estampilla pro adulto mayor: 2%
- Estampilla pro deporte 2.5%
- Rete fuente: 2%
- Rete ICA: 9x1000
- Seguimiento técnico a la ejecución de proyectos del SGR: 5%

**5.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El presente proceso de selección se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad presupuestal:

| Número Certificado Disponibilidad Presupuestal | Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal | Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal |
|---|---|---|
| 1126 | 23 de septiembre de 2026 | 6.918.732.849,75 |

**5.2. FORMA DE PAGO**

La forma de pago de la consultoría será a precio unitario por producto de acuerdo con lo determinado en el presupuesto oficial del proceso de selección, y de acuerdo con la oferta económica que resulte adjudicataria, y según al "Anexo 1 – Anexo Técnico" y el "Formulario 1 – Formulario propuesta económica" que presente.

La naturaleza del contrato a suscribirse es CONSULTORIA, la cual se pacta de acuerdo con el avance en la entrega de productos terminados de cada uno de los componentes técnicos que conforman la consultoría y recibidos a satisfacción por la interventoría externa designada por la entidad, mediante actas parciales o de recibo final.

La sociedad TIERRASUA S.A.S pagará al consultor el valor contratado de la siguiente manera:

a) **Mediante pagos parciales de acuerdo** con el avance en la entrega de productos terminados de cada uno de los paquetes técnicos que confirman la consultoría y recibidos a satisfacción por la interventoría externa contratada por la entidad, de acuerdo con el cronograma y plan de cargas que se pacte para el desarrollo de la consultoría hasta el 90% del valor total del contrato suscrito, previa presentación de informe técnico, administrativo, social, ambiental, sst, legal y financiero junto con los soportes del caso, de los componentes técnicos de la consultoría, acreditación del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del contratista y del personal vinculado para el desarrollo de la consultoría

b) **Pago final:** el último pago será equivalente al 10% del valor del contrato restante por cancelar y se realizará previa presentación del informe final técnico, administrativo, social, ambiental, sst, legal y financiero, junto con la entrega de la totalidad de los componentes del paquete aprobados y firmados construcción por los respectivos profesionales de la consultoría y la interventoría, así como la gestión integral, radicación formal de la solicitud y trámite de la licencia de construcción, junto los soportes del caso, paz y salvo del pago de seguridad social integral y parafiscales si es del caso, copia del acta de recibo final del contrato, actualización de las garantías exigidas y suscripción del acta de liquidación, este se pagará con la suscripción del acta de liquidación del contrato.

El Interventor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades y productos que sean comprobables y efectivamente

soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista.

El pago se efectuará dentro los primeros treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la respetiva cuenta de cobro o factura, previo a la entrega del informe de actividades y suscripción de certificación por parte del interventor de dichas actividades.

**Parágrafo 1.** En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la entidad contratante incluirá la obligación de presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

**Parágrafo 2.** Para causar el pago final del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista, cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El CONSULTOR deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales como Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El oferente se obligará a informar a TIERRASUA S.A.S. una cuenta bancaria (corriente o de ahorros), a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos, diferentes al anticipo.

## 6. REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada y aquellos que sean verificables directamente por la entidad

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "*cumple*". En caso contrario, se evaluará como "*no cumple*".

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes

(personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en los Documento Tipo.

La Entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los Documentos Tipo.

***GENERALIDADES***

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan con todos los requisitos habilitantes según lo señalado en el Pliego de Condiciones.

B. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.

C. Todos los Proponentes deben diligenciar el "Formato 3 – Experiencia" y los Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberán diligenciar el "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros" y adjuntar los soportes que ahí se definen.

D. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la originalmente fijada en el Pliego de Condiciones definitivo.

**6.1. PERFIL DEL OFERENTE**

El Proponente presentará el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta, el cual debe estar firmado por la persona natural o por el representante legal del Proponente individual o Plural, o por el apoderado.

La persona natural (Proponente individual o integrante de un Proponente Plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como arquitecto o ingeniero en la respectiva rama de la ingeniería, para lo cual adjuntará copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de la matrícula profesional expedida por la autoridad competente, vigente a la fecha de cierre de este procedimiento de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto-Ley 2106 de 2019.

En todo caso, de acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el Proponente –persona natural– es arquitecto, o el representante legal o el apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de ingeniero en la respectiva rama de la ingeniería, la oferta tendrá que ser avalada por un ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional

expedida por el COPNIA, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este procedimiento de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto-Ley 2106 de 2019.

El aval del ingeniero de que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, cuando el Proponente deba presentarlo.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 3 – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

El Proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.

### 6.1.1. APODERADO

Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiere al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del proceso y en la suscripción del Contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.

El apoderado que firme la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la Entidad en el curso del proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el Contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio y en el Código General del Proceso de Colombia, incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

### 6.2. CAPACIDAD JURÍDICA.

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

A. Individualmente, como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del Contrato.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley para contratar con el Estado, o en la causal dispuesta en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones, para ello aportar certificación de no encontrarse incurso de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones
D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.
E. Presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en el cual demuestre no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021
F. COPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA: Del proponente o representante legal en el caso de personas jurídicas, Consorcio o uniones temporales.
G. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP: El certificado de inscripción clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) deberá ser expedido dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha inicial de cierre del presente proceso. En caso de prorrogarse el cierre, el certificado conservara su validez. en mismo deberá estar renovado y actualizado conforme lo establece el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 y sus modificaciones, y la información allí contenida debe estar en firme a momento de cierre del proceso de selección
H. RUT: (REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO) Para personas jurídicas o naturales: El Proponente con su propuesta debe presentar copia de este Certificado, donde se establece el régimen al cual pertenece y la actividad que

desarrollan. En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando fotocopia de cada uno de sus RUT.

La Entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia–

### *6.2.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL*

La existencia y representación legal de los Proponentes Individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

#### 6.2.1.1. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

#### 6.2.1.2. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente fijada en el Pliego de Condiciones definitivo.

b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

d. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo.

e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno.

f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que esté debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) de la sucursal y el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados o apostillados de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, con una expedición de máximo seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, en el que debe constar como mínimo los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.
II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Selección.
IV. Facultades del representante legal o de la persona designada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social para cada caso.
V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o integrante extranjero del Proponente Plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este literal; ii) la información requerida en el presente numeral, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

**NOTA 4:** En caso de que la persona jurídica sin sucursal o domicilio en Colombia resulte adjudicatario del proceso, tanto de forma individual o como integrante de una estructura plural, deberá constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 471 y ss. del Código de Comercio.

C. Las Entidades Estatales deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia.

Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

**NOTA 5:** En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán adjuntar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones
- Que el objeto incluya todas las actividades objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del Pliego de Condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral "1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación".
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

**6.2.1.3. PROPONENTES PLURALES**

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

I. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el "Formato 2 – Conformación de Proponente Plural" (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- UT). Los "Proponentes pueden introducir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del Proceso de Selección.

II. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación quedará definida en el "Formato 2 – Conformación de proponente plural" (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- Uniones Temporales), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para presentar la oferta, suscribir y ejecutar el contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

III. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente del Proponente plural, en caso de que se haya nombrado este último.

IV. Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un (1) año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

V. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al 100%.

VI. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que un integrante sea una persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

**Nota 6:** El Proponente Plural deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El Proponente Plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad Estatal rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente.

### 6.3. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

#### 6.3.1. PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe presentar el "Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales" suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar,

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica esté exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, debe indicarlo en el "Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales".

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

#### 6.3.2. PERSONAS NATURALES

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o copia de la planilla de

seguridad social paga.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o cuente con acto administrativo de reconocimiento de pensión de vejez o invalidez, tendrá que presentar el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el certificado que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

### 6.3.3. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

### 6.3.4. SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

## 6.4. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores financieros, con base en la información contenida en el certificado del RUP, con corte a 31 de diciembre de 2025.

### 6.4.1.1. CAPACIDAD FINANCIERA

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales (de acuerdo con el presupuesto oficial del proceso, correspondiente a $6.516.770.199,21, y

toda vez que supera los 1.000 SMMLV, el proceso se clasifica en el Rango 2 de la Matriz 2, conforme a los rangos de presupuesto establecidos en los Documentos Tipo.) y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.8:

| Indicador | Fórmula |
|---|---|
| Liquidez | $\frac{Activo\ Corriente}{Pasivo\ Corriente}$ |
| Nivel de Endeudamiento | $\frac{Pasivo\ Total}{Activo\ Total}$ |
| Razón de Cobertura de Intereses | $\frac{Utilidad\ Operacional}{Gastos\ Interes}$ |

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \quad Componente\ 1\ del\ indicador_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \quad Componente\ 2\ del\ indicador_i)}$$

Donde $n$ es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del Indice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la capacidad financiera de acuerdo con los indicadores señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales. El Proponente acreditará la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

**6.4.1.2. CAPITAL DE TRABAJO**

Para el Proceso de Contratación los Proponentes deberán acreditar:

$$CT = AC - PC \geq CTd$$

Donde,

CT = Capital de trabajo

AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de Trabajo demandado (requerido) para el proceso que presenta la propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (requerido) (CTd):

$$CT \geq CTd$$

Siendo Proponente Plural el indicador debe calcularse así:

$$CTproponente\ plural = \sum_{i=1}^{n} CT_i$$

Donde $n$ es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

***Capital de trabajo demandado (requerido):***

Para procesos de selección cuyo plazo estimado de ejecución del contrato sea menor a doce (12) meses, el cálculo del capital de trabajo demandado, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

| Fórmula |
|---|
| CTd = (POE - Anticipo o Pago anticipado) x 25% |

Donde,
CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta
POE = Presupuesto oficial estimado]

En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del Presupuesto Oficial.

$$CTproponente\ plural = \sum_{i=1}^{n} CT_i$$

**6.4.1.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:**

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales:

| Indicador | Fórmula |
|---|---|
| Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE) | $\frac{Utilidad\ operacional}{Patrimonio}$ |
| Rentabilidad del Activo (ROA) | $\frac{Utilidad\ operacional}{Activo\ Total}$ |

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i)}{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i)}$$

Donde $n$ es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la capacidad organizacional de acuerdo con los indicadores señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales. El Proponente probará la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

**6.5. CAPACIDAD TÉCNICA: Exigencias mínimas de la experiencia del proponente, la experiencia y formación académica del equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)**

**6.5.1.1. DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA SEGÚN LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA.**

Para que a los Proponentes se les otorgue puntaje por su experiencia aportarán: (i) el RUP, para aquellos que estén obligados a tenerlo; (ii) alguno de los documentos válidos señalados en el numeral DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA que acredite su experiencia relacionada en el RUP.

**Nota:** El Formato 3 – Experiencia es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia mínima y ponderable, sin embargo, este documento no otorga puntaje y tampoco se exime a los proponentes de no presentarlo, en tal sentido no será tenido en cuenta para efectos de ponderación de la experiencia de las ofertas.

Para los Proponentes que estén obligados a estar inscritos en el RUP solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de

la experiencia los contratos inscritos en dicho registro.

En caso tal que no sea posible validar la información a través del RUP, el "Formato 3 – Experiencia" o los documentos soporte, la Entidad no tendrá en cuenta dicho contrato para la evaluación realizada y la asignación de puntaje.

Los Proponentes podrán acreditar la experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades Estatales. En ambos casos, los Proponentes obligados a estar registrados en el RUP deberán aportar solo los contratos que estén inscritos en dicho registro. Igualmente, todos los contratos aportados tendrán que cumplir con las exigencias de los del presente capítulo.

La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del Proceso de Contratación.

Adicionalmente en el Anexo 1 – Anexo Técnico se detallan las condiciones particulares asociadas con las obras a realizar y los aspectos técnicos particulares.
Con el presente Proceso de Contratación, la Entidad pretende ejecutar estudios y diseños correspondientes a: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO LA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en fase III Estudios y Diseños Definitivos.

En concordancia con lo anterior, al constatar el tipo de infraestructura correspondiente al proyecto y de conformidad con lo establecido en la Matriz 1 – Experiencia en Consultoría a Estudios y Diseños de Ingeniería para Proyectos de Infraestructura Social para el Sector Cultura, Recreación y Deporte, y considerando que la cuantía del procedimiento es mayor a 2.001 SMMLV, se determinó como Actividad Principal el numeral 1.1: Consultoría a Proyectos de Construcción y/o Ampliación y/o Reconstrucción de Infraestructura Cultural, correspondiente al grupo de Consultoría a Obras en Infraestructura Cultural. La elección de este numeral responde de manera directa, prioritaria y explícita al alcance funcional de la consultoría, la cual está estructurada para resolver la carencia histórica del departamento y de la capital boyacense en cuanto a escenarios permanentes acondicionados técnica y logísticamente para la realización de eventos culturales masivos y conciertos de escala regional, nacional e internacional (formato Triple AAA).

Actualmente, la realización de espectáculos culturales masivos en la ciudad depende de la instalación de estructuras temporales, lo que incrementa los costos operativos y restringe la eficiencia logística. Por esta razón, el proyecto concibe la transformación del Estadio La Independencia en un recinto de carácter híbrido y multipropósito, destinando la tribuna sur y su zona de gramilla como un nodo cultural permanente con capacidad total estimada para 37.200 espectadores en eventos culturales (28.102 en graderías y 9.098 en campo). El alcance técnico de la consultoría exige la formulación de los estudios y diseños especializados de la tribuna sur, los cuales integran un complejo programa arquitectónico e industrial de más de 2.560 m2 dedicados exclusivamente al núcleo artístico, logístico y de servicios culturales.

En segunda instancia, y en estricta aplicación de las reglas de combinación de experiencia previstas en los Documentos Tipo, se incorporó como Actividad Secundaria 1 el numeral correspondiente a Consultoría a Obras de Infraestructura Recreo Deportiva, exigiendo como experiencia específica la consultoría en proyectos de construcción, ampliación, adecuación, remodelación y/o reforzamiento estructural de coliseos y/o estadios. Esta exigencia complementaria se justifica de forma analítica en el objeto mismo del proyecto, toda vez que las intervenciones se desarrollan sobre un escenario de fútbol profesional de alta competencia. El proyecto contempla la modernización y ampliación integral de la tribuna occidental, el rediseño del aforo para albergar más de 28.000 espectadores, la resolución de complejos retos de evacuación humana masiva, el cálculo isóptico de las graderías, y la dotación de los servicios propios de la zona de jugadores y oficiales de fútbol. De este modo, se garantiza que el contratista posea la capacidad técnica para intervenir recintos deportivos complejos, consolidando un complejo híbrido y multipropósito que fusiona de manera armónica el deporte de alta rendimiento y la infraestructura para la cultura.

De conformidad con lo anterior, los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

| 1. CONSULTORIA A OBRAS EN INFRAESTRUCTURA CULTURAL | | | |
|---|---|---|---|
| Cuantías del procedimiento de contratación: | | | Mayor o Igual a 2.001 SMMLV |
| Acreditación de la EXPERIENCIA: | ACTIVIDAD A CONTRATAR: | TIPO DE EXPERIENCIA: | |
| Que hayan contenido la ejecución de: | 1.1. CONSULTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL | GENERAL | CONSULTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES |
| | | ESPECÍFICA | Nota general para experiencia específica: En el caso en el cual, debido a la magnitud física que sea empleada como variable para establecimiento del 30% de dimensionamiento como experiencia específica, la Entidad podrá aceptar que el mismo sea acreditado con un contrato o con la sumatoria de máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia GENERAL, |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | garantizando condiciones pluralistas y participativas, siendo requisitos adecuados y proporcionales. |
| | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar consultoría a un PROYECTO CON UN área construida igual o superior al 30% del total de **metros cuadrados** del proceso de selección, el cual corresponde a 33.070 m2. |
| | | % DE DIMENSIONAMIENTO (Según la magnitud requerida en el proceso de contratación) | 30% |

I. **Actividad Secundaria 1:**

| 2. CONSULTORIA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RECREO DEPORTIVA | | | |
|---|---|---|---|
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **Mayor o igual a 2.001 SMMLV** |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | |
| Que hayan contenido la ejecución de: | **2.7. CONSULTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O** | GENERAL | CONSULTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O HAYAN CONTENIDO UNA Y/O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | **AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN Y/O OPERACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN ESTRUCTURAL DE COLISEOS Y/O ESTADIOS** | | ACTIVIDADES: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN Y/O OPERACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN ESTRUCTURAL DE ESCENARIOS RECREO DEPORTIVOS. |

Nota: Para el caso de experiencias combinadas un Proponente podrá acreditar experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos".

B. Para los casos en los cuales la consultoría aparte de los componentes técnicos descritos en la "Matriz 1 – Experiencia" requiera experiencia asociados con una consultoría integral, deberá acreditar los siguientes:

- A través de alguno de los contratos válidos aportados como experiencia, se deberá acreditar actividades propias de consultoría en el componente ambiental.
- A través de alguno de los contratos válidos aportados como experiencia, se deberá acreditar actividades propias de consultoría en el componente de seguridad y salud en el trabajo.

Se deberá demostrar que fueron realizadas actividades de consultoría para los componentes anteriores, mas no se realiza una exigencia en cuanto a su valor, complejidad o alcance, sino haber acreditado la realización de dichos componentes.

C. La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del Proceso de Contratación y con lo dispuesto por la "Matriz 1 – Experiencia".

Para los fines del presente Proceso de Contratación de consultoría de estudios de ingeniería para estudios y diseños definitivos (Fase 3) no procederá la experiencia asociada con prefactibilidades y/o factibilidades. Esta restricción se justifica técnicamente en la alta complejidad del proyecto de mejoramiento y ampliación del Estadio La Independencia, el cual exige el desarrollo de ingeniería de detalle en Fase 3 para 21 componentes multidisciplinarios, incluyendo el análisis de vulnerabilidad sísmica de estructuras existentes bajo norma NSR-10, el diseño estructural de nuevas tribunas y grandes luces de cubierta, el cumplimiento de estándares máximos internacionales de infraestructura deportiva, la modelación y coordinación espacial mediante tecnología BIM y el trámite formal de la Licencia de Construcción ante Curaduría Urbana.

Mientras que los estudios de prefactibilidad y factibilidad se limitan a análisis de alternativas, esquemas básicos y evaluaciones de viabilidad general sin responsabilidad de cálculo constructivo, el alcance de la presente consultoría demanda que los proponentes acrediten idoneidad y destreza en la elaboración de planos definitivos, memorias de cálculo definitivas, especificaciones técnicas detalladas, presupuestos de obra con análisis de precios unitarios (APU) rigurosos y estudios de vulnerabilidad aplicados. Aceptar contratos de Fases 1 o 2 implicaría un riesgo inaceptable para la Entidad respecto a la idoneidad técnica del contratista en la entrega de productos inmediatamente ejecutables para la futura fase de construcción, contraviniendo el principio de planeación y la debida diligencia en la inversión de los recursos públicos.

D. El Proponente podrá aportar mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7).

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y

2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para demostrar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

En caso de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7) contratos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique o la sustituya.

Para los efectos de este literal entiéndase por experiencia solicitada la general y la especifica requerida en la actividad principal, al igual que la exigida para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia adicional respecto a los servicios adicionales a los estudios de ingeniería de infraestructura social.

E. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

F. Los contratos aportados como experiencia válida y que correspondan a edificaciones debieron iniciar su ejecución luego de la expedición del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-98), esto es, después del 9 de enero de 1998.

G. Únicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia en edificaciones podrá haber iniciado ejecución antes del 9 de enero de 1998, fecha en la cual se expidió la NSR-98.

H. Si el proponente relaciona un (1) único contrato para acreditar la experiencia solicitada, este deberá haber iniciado, ejecutado, terminado, liquidado y recibido a satisfacción luego del 15 de julio de 2010, fecha en la cual entró en vigencia la NSR-10, y haya terminado su ejecución antes de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección.

I. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe haber iniciado ejecución con posterioridad a la expedición de la NSR-10, el cual debió haberse ejecutado y terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

J. Las reglas de los literales E, F, G y H también aplicarán para los contratos ejecutados fuera del territorio colombiano, teniendo como referente las fechas establecidas en dichos literales. En todo caso, el proyecto de infraestructura social que se pretende ejecutar deberá cumplir con los estándares y normativa establecida para Colombia.

K. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

Si el Proponente no diligencia el Formato 3 – Experiencia, la Entidad requerirá su subsanación en los términos del numeral Reglas de subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones, del documento base.

**Nota 22:** El Formato 3 es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia mínima y ponderable, sin embargo, este documento no otorga puntaje y tampoco se exime a los proponentes de no presentarlo, en tal sentido no será tenido en cuenta para efectos de ponderación de la experiencia de las ofertas.

L. Los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del contrato, por lo que no necesariamente coincide con la de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA se derive tal información.

M. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, tratándose de los contratos que estos le hayan transferido como experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el procedimiento de selección por alguno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural solo podrá acreditar una misma experiencia una sola vez.

N. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá acreditarse mediante los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones señalados en "DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA".

O. Cuando el objeto contractual incorpore servicios adicionales a la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social y de manera excepcional se requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de dichos servicios, la Entidad Estatal verificará si los servicios extraños a la consultoría de estudios de ingeniería social están incorporados en otros Documentos Tipo, referidos a las actividades de consultoría. En este caso, la Entidad observará las reglas de combinación de experiencia definidas en el literal A) de este numeral y, por tanto, la Entidad no podrá definir requisitos de experiencia distintos a los determinados por esta Agencia. En todo caso, si el objeto contractual incluye servicios ajenos que no están regulados en los Documentos Tipo, la Entidad Estatal aplicará los parámetros del artículo 4 de la Resolución 952 de 2025.

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados para acreditar la experiencia general deberá tener dentro de su alcance el diseño mediante entorno BIM, cumpliendo como mínimo con un Nivel de Desarrollo (LOD) 300, conforme a los estándares nacionales e internacionales aplicables. Así mismo acreditar que dentro de su alcance efectivamente ejecutado se elaboró un estudio y/o análisis de seguridad humana y/o análisis de riesgo de desastres, así como el análisis de movilidad asociado al proyecto. El análisis de movilidad exigido no se entenderá acreditado por la elaboración de un Plan de Manejo de Tránsito (PMT). La acreditación de los componentes anteriores deberá demostrarse de manera clara del objeto, alcance, obligaciones, productos o certificaciones del contrato aportado. Lo cual deberá acreditarse conforme a lo estipulado en el numeral 10.1.4 del presente documento.

En caso de que la entidad considere pertinente incorporar experiencia relacionada con obras, bienes o servicios adicionales a la consultoría de estudios de ingeniería social, podrá reemplazar como máximo una (1) de las actividades secundarias. Para esta incorporación, deberán observarse las mismas reglas establecidas para las actividades secundarias en el presente numeral del documento base. En todo caso, deberá tenerse en cuenta que la entidad no podrá solicitar más de tres actividades en total, incluyendo la actividad principal. Por lo tanto, además de la actividad principal, deberá determinar si exige dos actividades secundarias o una actividad secundaria y una adicional.

En ningún caso deberá entenderse que la inclusión de una actividad adicional equivale al procedimiento establecido para la combinación de experiencia. Para este último caso, se deberá aplicar lo establecido en el literal A del presente numeral.

Conforme con esta disposición, la Entidad no puede requerir experiencia adicional que incluya volúmenes o cantidades de obra específica expresada en SMMLV.

La Entidad tampoco puede exigir experiencia general o específica adicional a la señalada en la "Matriz 1 – Experiencia" relacionada con Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo de Tránsito o el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental, porque no son servicios ajenos a la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen las entidades de cumplir con unos requisitos mínimos frente a las "obras adicionales a la infraestructura Social", los cuales deben ser claramente consignados en los estudios previos, en caso que se considere su pertinencia y con fundamento en aspectos de conveniencia técnicos y económicos suficientes que

determinen que la experiencia incluida en documentos tipo existentes es insuficiente de cara a la complejidad o grado de especialidad que comporta el objeto a contratar.

La entidad debe demostrar que la experiencia adicional, "obra adicional a la infraestructura Social", no se encuentra incluida en las matrices de los sectores adoptados por la Agencia y adicionalmente, que esta experiencia requerida responde a las condiciones de mercado, específicamente a las características del proceso de selección a contratar, las cuales deberían estar consignadas en el respectivo estudio de mercado y con la consideración de usar los Documentos Tipo.

**CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida para el otorgamiento de puntaje:

A. En el clasificador de bienes y servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el 80 y/o 81.

B. La Entidad contratante únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel.

C. Si el Proponente relaciona o anexa más de cinco (5) contratos en el "Formato 3 – Experiencia", para efectos de evaluar la experiencia únicamente se tendrán en cuenta los cinco (5) contratos afectados por su porcentaje de participación obtengan el mayor valor

D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten cualquier requisito de experiencia solicitada en el pliego de condiciones y se verificarán de conformidad con el porcentaje mínimo de experiencia exigido en el numeral EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, esto es, el cien por ciento (100 %) del Presupuesto Oficial.

En armonía con lo anterior, para cumplir el requisito previsto en este literal no se solicitará la acreditación de longitudes, magnitudes, volúmenes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino que bastará con acreditar los

SMMLV.

E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este, o en alguno de los documentos válidos para acreditar experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el "% de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación)" exigido en la "Matriz 1 – Experiencia" se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Por su parte, si el contrato fue ejecutado como Unión Temporal, la acreditación del "% de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para acreditar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios.

**Nota 24:** El "dimensionamiento" de este literal no aplica solamente a longitud de vías producto de la consultoría, sino a cualquier dimensión o magnitud requerida en el Proceso de Contratación para acreditar la experiencia según la "Matriz 1 – Experiencia". Por ejemplo, consultorías enfocadas en: longitud o luces libres de puentes vehiculares, metros cúbicos (volúmenes), en procesos de dragados marítimos o fluviales, longitudes de túneles, entre otros.

**Nota 25:** En los casos donde el contrato aportado se encuentre registrado en el RUP como contrato celebrado por accionista, socio o constituyente, del proponente o su integrante, el porcentaje de dimensionamiento deberá ser determinado a través de uno o algunos de los documentos válidos para la acreditación de experiencia, en este caso, si la entidad estatal no puede corroborar la información el contrato no será tenido en cuenta para efectos de acreditación del porcentaje de dimensionamiento requerido.

H. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o por una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que

ejecutaron el contrato y que están participando en el presente Proceso de Contratación, siempre y cuando en el "Formato 3 – Experiencia" se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

I. En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el "Formato 3 – Experiencia", se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la expresan. La Entidad hará la evaluación basada en el "Formato 3 - Experiencia". Para participar en el presente proceso se entenderá el contrato aportado como uno (1) solo y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el "Formato 3 – Experiencia" se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

J. Para los proyectos de concesiones en infraestructura social, únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la consultoria previa a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura social, lo cual deberá demostrarse con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de construcción, operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la consultoria previa a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura social, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicara la regla de conversión del literal A del numeral 1.13.

En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13. Para este caso, la fecha de terminación a la consultoria previa a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (https://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación en la consultoria previa a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra.

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación ponderable, teniéndolo

únicamente en cuenta si acredita experiencia habilitante.

En caso de que el valor ejecutado que consta en el RUP sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad Estatal para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos el numeral DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la consultoría previa a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura social.

K. Será válida la experiencia acreditada como interventor a contratos de consultoría siempre y cuando corresponda a las actividades detalladas en la "Matriz 1 – Experiencia", y que no supere esta experiencia en más de dos (2) contratos válidos aportados.

**Nota 26:** En todo caso el Proponente no podrá aportar únicamente contratos de interventoría a contratos de consultoría, sino que serán un aspecto complementario en conjunto con los contratos válidos de consultoría según las actividades en la "Matriz 1 – Experiencia". En este sentido, el Proponente que únicamente allegue contratos como interventor de contratos de consultoría y no subsane su entrega en los términos del numeral REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES, no se habilitará en el Proceso de Contratación.

Si el Proponente subsana este requisito, se habilitará en el Proceso de Contratación, pero estos contratos no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos aportados en la oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.

L. En los contratos aportados como experiencia que contengan actividades ejecutadas de obra y de consultoría de estudios y diseños, la Entidad Estatal solo tendrá en cuenta los valores ejecutados relacionados con la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social.

En los contratos aportados como experiencia que contengan actividades ejecutadas de interventoría de obra y consultoría de estudios y diseños, la Entidad Estatal solo tendrá en cuenta los valores ejecutados relacionados con la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados dentro del respectivo contrato correspondientes a la consultoría, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA. En los casos en que el proponente no cumpla esta exigencia, la Entidad Estatal permitirá la subsanación, en los términos del numeral REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES, requiriendo al Proponente para que acredite los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) de acuerdo a FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del

respectivo contrato, la Entidad Estatal no lo tendrá en cuenta para la evaluación.

M. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

**CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"**

Los Contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

| CÓDIGO | DETALLE |
|---|---|
| 80101500 | Servicios de Consultoría de Negocios y Administración Corporativa |
| 80101600 | Gerencia de Proyectos |
| 81101500 | Ingeniería Civil y Arquitectura |
| 81101700 | Ingeniería eléctrica y electrónica |
| 81121500 | Análisis Económico |

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para cada uno de los Contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del proponente deberá incorporarlos en el "Formato 3 – Experiencia".

**ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA**

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información, mediante alguno de los documentos señalados en la sección DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA del presente documento:

I. Contratante.

II. Objeto del contrato.

III. Principales actividades ejecutadas.

IV. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la "Matriz 1 – Experiencia" a la cual se realizó la consultoría, si aplica.

V. Área diseñada o construida del proyecto (bajo cubierta) en metros cuadrados (m²). Esto aplica para el caso de Edificaciones.

VI. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del numeral DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA se determine otra cosa.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

VII. La fecha de terminación contractual de la ejecución del contrato. Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA se determine otra cosa.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

VIII. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

IX. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural, el cual corresponderá con el registrado en el RUP, o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

X. Valor total ejecutado. Tratándose de personas obligadas a tener RUP el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP.

**DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA**

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación para que la Entidad realice la

verificación directamente. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Consultoría.
B. Acta de liquidación y/o recibo final del contrato de obra al cual se le realizó la interventoría al proyecto de consultoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.
C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente
D. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o antes del cierre del Proceso de Contratación que acredite el porcentaje ejecutado hasta esa fecha en la que conste la información de la consultoría debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.
E. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
F. Para los proyectos de edificaciones emplee este literal, de lo contrario eliminarlo.] Copia de la licencia de construcción y/o licencia de urbanismo.
G. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.
H. En los casos en que, de conformidad con la experiencia, se requiera la acreditación de un bien de interés cultural o Conservación Patrimonial, este deberá ser acreditado de conformidad con la normatividad vigente.

**PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES**

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

**PARA SUBCONTRATOS**

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.

B. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y la siguiente:

I. Alcance de las actividades de consultoría en el contrato principal.

II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad Estatal y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serían tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de la experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará el numeral 1.11 del Pliego de Condiciones.

**6.5.1.2. EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)**

[La Entidad deberá definir los perfiles profesionales del equipo de trabajo del consultor de acuerdo con la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal", para fijar las condiciones de experiencia y formación académica del equipo de trabajo. Así mismo, no podrá, bajo ningún supuesto incluir títulos de posgrado particulares (especializaciones, maestrías, doctorados o posdoctorados, p.ej.: "maestría en project management", sino establecerlo como "posgrado en: gerencia de proyectos, gerencia de obras, entre otros"), ya que la formación académica obedece a un título de posgrado independiente de su nivel académico, en un área de conocimiento acorde al cargo a desempeñar.

Asimismo, los perfiles del equipo de trabajo establecidos por la Entidad a través de la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal" y el "Anexo 1 – Anexo Técnico" serán susceptibles de observaciones por parte de los interesados en el Proceso de Contratación si así lo consideran].

Durante el desarrollo del Proceso de Contratación NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no se solicitarán como parte de los documentos que conforman la propuesta. En tal sentido, para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

I. El Proponente deberá aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el **"Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave"**, de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.

II. El **"Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave"** debe suscribirlo el Proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica.

Para los fines de este numeral se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles:

- Director de consultoría,
- Coordinador de consultoría, y/o especialista principal del proyecto.

Indicando exclusivamente el perfil como fue relacionado, sin establecer información adicional que no se encuentre en la

"Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal" y "Anexo 1 – Anexo Técnico". El Personal Clave Evaluable en los tres (3) perfiles mencionados puede estar conformado por uno o varios profesionales, de manera que la Entidad Estatal indicará el número de personas requeridas en cada cargo].

La selección del Personal Clave Evaluable se realizó conforme a los parámetros de la "MATRIZ 4 - LINEAMIENTOS DE REQUISITOS DEL PERSONAL", específicamente bajo el numeral "I. FORMA DE DETERMINAR LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL". De este modo, y considerando que la cuantía del proceso asciende a 3.643,07 SMMLV para el año 2026, se aplicaron las categorías establecidas para procesos iguales o superiores a 1.501 SMMLV

| Perfil No. | # de profesionales | Cargo | Título Profesional | Título de Posgrado | % Dedicación (mensual) | Experiencia general (años mínimos) | Experiencia específica (años mínimos) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Uno (1) | **Director de Consultoría** | Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero Civil o Arquitecto | Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: título de posgrado en Gerencia de Proyectos, posgrado en Gerencia de Obras. | 30% | Profesional categoría 2: 10 años | Profesional categoría 2: 7 años |
| 2 | Uno (1) | **Coordinador de Consultoría** | Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero Civil o Arquitecto | N.A | 100% | Profesional categoría 3: 8 años | Profesional categoría 3: 6 años |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | Uno (1) | **Especialista en Estructuras** | Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniería civil | Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: Posgrado en Estructuras | 100% | Profesional categoría 4: 6 años | Profesional categoría 4: 4 años |

El personal requerido, **distinto al Personal Clave Evaluable**, es el siguiente:

| Perfil No. | Personal | Rango % Disponibilidad | No. de profesionales |
|---|---|---|---|
| 1 | Especialista en Geotecnia. | 80% - 100% | 1 |
| 2 | Especialista Hidráulico. | 80% - 100% | 1 |
| 3 | Especialista Electricista. | 80% - 100% | 1 |
| 4 | Especialista Electromecánico | 80% - 100% | 1 |
| 5 | Especialista Ambiental. | 80% - 100% | 1 |
| 6 | Especialista en Gestión del Riesgo de Desastres | 80% - 100% | 1 |
| 7 | Especialista modelador BIM | 80% - 100% | 1 |
| 8 | Analista Financiero | 80% - 100% | 1 |
| 9 | Especialista en investigación de mercados | 80% - 100% | 1 |
| 10 | Consultor en retail o franquicias | 80% - 100% | 1 |
| 11 | Contador público | 80% - 100% | 1 |
| 12 | Economista sectorial | 80% - 100% | 1 |
| 13 | Especialista en estimación de costos y presupuestos | 80% - 100% | 1 |
| 14 | Administrador de empresas | 80% - 100% | 1 |
| 15 | Analista TI | 80% - 100% | 1 |
| 16 | Formulador MGA | 80% - 100% | 1 |
| 17 | Arquitecto Urbanista | 80% - 100% | 1 |
| 18 | Topógrafo | 80% - 100% | 1 |
| 19 | Arquitecto modelación BIM-REVIT | 80% - 100% | 1 |
| 20 | Especialista Equipamientos públicos y escenarios múltiples. | 80% - 100% | 1 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 21 | Especialista en red de gas | 80% - 100% | 1 |
| 22 | Especialista en iluminación | 80% - 100% | 1 |
| 23 | Especialista en sistemas de distribución | 80% - 100% | 1 |
| 24 | Ingeniero de sonido | 80% - 100% | 1 |
| 25 | Especialista HVAC | 80% - 100% | 1 |
| 26 | Ingeniero en automización o mecatrónica | 80% - 100% | 1 |
| 27 | Diseñador de sistemas de control de accesos | 80% - 100% | 1 |
| 28 | Especialista en redes contra incendios | 80% - 100% | 1 |
| 29 | Especialista y/o Ingeniero en Telecomunicaciones | 80% - 100% | 1 |
| 30 | Especialista en diseño isóptico | 80% - 100% | 1 |
| 31 | Especialista en SST | 80% - 100% | 1 |
| 32 | Ingeniero en transporte y vías | 80% - 100% | 1 |
| 33 | Especialista en patología estructural | 80% - 100% | 1 |

El contratista deberá contar obligatoriamente con el personal clave de ejecución evaluable establecido, así como con el personal adicional y los demás profesionales y expertos que sean necesarios y requeridos como mínimos para la correcta y oportuna ejecución del proyecto de consultoría, garantizando en todo momento la disponibilidad y suficiencia del equipo técnico, legal, ambiental y de apoyo para el cumplimiento cabal del objeto contractual.

La dedicación asignada al personal técnico, profesional, operativo y de apoyo administrativo diferente al personal clave evaluable se ha proyectado dentro de un rango de disponibilidad estimado entre el ochenta por ciento (80%) y el cien por ciento (100%), según la naturaleza de sus actividades. Dicho rango se establece de manera indicativa con el fin de otorgar la flexibilidad operativa necesaria para que el Consultor, en ejercicio de su autonomía técnica, experiencia y según el avance programado en el cronograma de ejecución del contrato, determine y gestione el porcentaje de dedicación de este personal conforme a los requerimientos reales del proyecto, garantizando en todo momento la entrega oportuna y a satisfacción de la totalidad de los productos e informes contratados

Las condiciones de formación y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo denominado Personal Clave Evaluable se encuentran en el "Anexo 1 – Anexo Técnico" que forma parte integral del presente estudio previo y documento, las cuales serán verificadas y aprobadas por la Interventoría Externa previa suscripción del acta de inicio, de acuerdo con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, particularmente en el numeral "10.2. Acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo y del Personal Clave Evaluable".

**Nota 7:** El Proponente en la etapa de selección no deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro Contrato, ya que serán verificados

previa suscripción del acta de inicio.

**Nota 8:** Los documentos aportados en el presente acápite podrán tenerse en cuenta para demostrar el cumplimiento de los criterios de evaluación y asignación de puntaje, sin perjuicio de las reglas de subsanación dispuestas en el numeral 1.6.

**ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE**

Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo que se denomina como Personal Clave Evaluable en el documento denominado "Anexo 1 – Anexo Técnico" del presente Proceso de Contratación serán verificados previa suscripción del acta de inicio.

La verificación de los soportes académicos y de experiencia del Personal Clave Evaluable se realizará de acuerdo con lo previsto en los siguientes numerales:

**DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE**

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida una vez celebrado el contrato de consultoría:

La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, salvo en los casos que se realicen prácticas laborales para obtener el título profesional o tecnólogo. El tiempo de experiencia en la práctica es válido si se realizan durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la expedición de la Ley 1955 de 2019 o con posterioridad a su expedición. Es decir, la práctica realizada antes de la terminación de materias contará como experiencia profesional si se cumplen los criterios mencionados.

Para el cómputo de la experiencia se aportará alguno de los siguientes documentos dependiendo de la fecha desde que el Proponente pretenda acreditar la experiencia profesional de su equipo de trabajo:

i) El certificado de la entidad beneficiaria en los términos del artículo 6 de la Ley 2043 de 2020, cuando se trate de práctica profesional;

ii) El certificado de terminación o aprobación del pensum académico.

iii) En el evento que el oferente no entregue alguno de estos, la Entidad contará la experiencia profesional a partir de la expedición del acta de grado o el diploma, el cual debe ser aportado.

iv) La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará

la conversión de meses o días a años.

**DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE**

Los integrantes del equipo de trabajo una vez celebrado el contrato derivado del Proceso de Contratación, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días con la entrega de los documentos soporte del personal clave evaluables y los distintos al evaluable, deberán acreditar la experiencia del Personal Clave Evaluable según los documentos aquí descritos, o la combinación de estos. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Consultor, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Certificados laborales o de ejecución de su experiencia profesional.
2. Actas de liquidación o actas de terminación de los contratos, en caso de aplicar.
3. Copia de los contratos en los cuales laboró o ejerció las actividades respectivas.
4. Copia de las resoluciones de nombramiento y de posesión para cargos públicos.

Mediante los documentos anteriores, se deberá acreditar, como mínimo, la siguiente información:

A. Contratante.
B. Contratista.
C. Objeto del contrato.
D. Principales actividades u obligaciones desarrolladas.
E. La fecha de iniciación de la ejecución del Contrato.
F. La fecha de terminación de la ejecución del Contrato.
G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
H. Porcentaje de dedicación para el cargo respectivo. En caso tal de no existir la discriminación del porcentaje de dedicación se tomará como el 100% de dedicación.

La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

Se tendrá en cuenta el primer decimal del cálculo de la experiencia especifica, para tales efectos, se realizará la aproximación por defecto o por exceso hasta la primera cifra decimal.

**ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE**

Para acreditar la formación académica de los integrantes del equipo de trabajo se aportarán los siguientes documentos: i) copia del acta de grado o del diploma de grado y ii) copia de la tarjeta profesional o de la matrícula profesional en los casos en que aplique y su certificado de antecedentes profesionales. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para probar los títulos académicos conseguidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

**EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:**

Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el RUP y en el Formato 3 – Experiencia, para los Proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral "Acreditación de la experiencia del Proponente".

Además, para habilitarse en el Proceso de Contratación, mediante los contratos aportados, en caso de ser procedente, deberá acreditarse la experiencia solicitada frente a la actividad principal; al igual que la experiencia en las actividades secundarias en el evento de que se solicite combinación de experiencia de la Matriz 1 – Experiencia. Igualmente, deberá demostrarse la experiencia adicional cuando el proyecto a ejecutar incluya servicios adicionales a la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el numeral CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en los dos párrafos anteriores, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES. Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.

Se considera que la evaluación del requisito de experiencia, en los casos en los que esta se acredita con contratos que contienen pluralidad de actividades debe hacerse únicamente respecto de las actividades que se ajustan al requisito de experiencia exigible según la matriz 1 y el literal A del numeral CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del presente documento.

De otra parte, el mismo razonamiento aplica, según el cual, la evaluación de la experiencia acreditada mediante un contrato con variadas actividades debe ser dividida en función de las actividades que si se ajustan a las características de la experiencia exigida, siendo aplicable en lo relacionado a los requisitos de experiencia en términos de dimensionamiento

## 6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE.

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntajes:

| ÍTEMS A EVALUAR | PUNTAJE |
|---|---|
| Experiencia del Proponente | 67,50 |
| Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable) | 10 |
| Factor de sostenibilidad | 1 |
| Apoyo a la industria nacional | 20 |
| Vinculación de personas con discapacidad | 1 |
| Emprendimientos y empresas de mujeres | 0,25 |
| Mipyme | 0,25 |
| TOTAL | 100 |

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya

impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

**7.1. FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (67.5 PUNTOS).**

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.9.1. Documento base, Exigencia mínima de la experiencia del proponente. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación, ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

   En el caso en el cual un Proponente haya subsanado la totalidad de los Contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la Experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5 del documento base, "Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida", que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819].

   La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil *después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación*. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación [Por ejemplo, si el traslado de informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para

determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]

En el evento excepcional establecido en el numeral 1.6, documento base, "Reglas de la subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones", cuando la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate, y por ende, deba requerir a algún proponente, la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el *segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada.* Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la finalización del periodo de traslado del informe de evaluación, no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal –centavos– de la TRM:

| Rango (inclusive) | Número | Método |
|---|---|---|
| De 0.00 a 0.24 | 1 | Mediana con valor absoluto |
| De 0.25 a 0.49 | 2 | Media geométrica |
| De 0.50 a 0.74 | 3 | Media aritmética alta |
| De 0.75 a 0.99 | 4 | Media aritmética baja |

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

A. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados que no fueron objeto de subsanación según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

**A. Mediana con valor absoluto**

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las

propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso:

- La Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i" y que no fueron objeto de subsanación.

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- $V_{ME}$: Es el valor promedio de los SMMLV válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta "i".

**Nota 9:** Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

**B. Media Geométrica**

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las

propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles.
- V1: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de una propuesta habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de la propuesta "n" habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right) * Puntaje\ máximo$$

Donde:

MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
$V_i$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

**Nota 10:** Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

**C. Media Aritmética Alta**

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresado en SMMLV de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético de los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más alta, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\underline{X_A} = \frac{(V_{max} + \underline{X})}{2}$$

Donde:

- $V_{max}$: Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más alta y que no fueron objeto de subsanación.
- $\underline{X}$: Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el Vmax.
- $\underline{X_A}$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas habilitadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo \\ * \left(1 - \left(\frac{\underline{X_A} - V_i}{\underline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \underline{X_A} \quad Puntaje\ máximo \\ * \left(1 - 2 * \left(\frac{\left|\underline{X_A} - V_i\right|}{\underline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \underline{X_A} \end{cases}$$

Donde:

- $\underline{X_A}$: Es la media aritmética alta.
- $V_i$: Es el valor promedio de los SMMLV válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

**Nota 11:** Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\underline{X_A}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

**D. Media Aritmética Baja**

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresados en SMMLV de la propuesta válida más baja, y el promedio aritmético de los

contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más baja, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\underline{X_B} = \frac{(V_{min} + \underline{X})}{2}$$

Donde:

- $V_{min}$: Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más baja y que no fueron objeto de subsanación.
- $\underline{X}$: Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el Vmin.
- $\underline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo \\ * \left(1 - \left(\frac{\underline{X_B} - V_i}{\underline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \underline{X_B} \quad Puntaje\ máximo \\ * \left(1 - \left(\frac{\left|\underline{X_B} - V_i\right|}{\underline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \underline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\underline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- $V_i$: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

**Nota 12**: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\underline{X_B}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

**7.2. EQUIPOS DE TRABAJO (PERSONAL CLAVE EVALUABLE) (10.0 PUNTOS).**

La asignación de puntaje relacionada con el "Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)" se realizará de la siguiente manera:

| Criterio de evaluación | Puntaje |
|---|---|
| Experiencia adicional del Personal Clave Evaluable | 5 |
| Formación académica adicional del Personal Clave Evaluable | 5 |
| Total | 10 |

**EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL**

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el director de consultoría y/o ii) el coordinador de consultoría (en los casos que aplique) y/o iii) el especialista principal del proyecto tienen un año (1) de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos del Personal Clave Evaluable". [Es decir, si el requisito mínimo de experiencia específica es de 2 años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de 1 año, para un total de 3 años].

Para otorgar el puntaje basta con presentar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución".

i) Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.

ii) La contabilización total de la experiencia se realizará en años. En caso de ser necesario se hará la conversión de meses o días a años para la contabilización.

iii) Las reglas de equivalencias descritas en la Matriz 4 no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la Entidad.

En el caso de que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional.

**FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL**

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 – Experiencia

y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que [cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el director de consultoría, ii) el coordinador de consultoría (en los casos que aplique) y iii) el especialista principal del proyecto] tienen una formación académica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos del Personal Clave Evaluable". [Es decir, si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título de posgrado, se otorgará el puntaje a quien se comprometa a presentar un título de posgrado adicional].

Para otorgar el puntaje basta con presentar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución" de este Pliego de Condiciones.

I. Las Entidades no podrán solicitar títulos de posgrado particulares, es decir, que el Personal Clave Evaluable tenga una especialización, una maestría o un doctorado, sino que se exigirá que el título de posgrado esté enfocado en un área de conocimiento para verificar las condiciones mínimas requeridas (p.ej. título de posgrado en pavimentos o geotecnia).

II. Las reglas de equivalencias descritas en la Matriz 4 - Lineamientos del Personal Clave Evaluable no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la formación académica mínima requerida por la Entidad.

III. Se entiende por "Formación académica adicional" aquella relacionada directamente con el cargo a desempeñar.

En el caso que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con la formación académica adicional. [Es decir, si la Entidad considera que el proyecto requiere 2 especialistas principales, para que el oferente sea acreedor de dicho puntaje, debe cumplir con el requisito adicional en relación con los 2 especialistas principales.]

**CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE**

El Personal Clave Evaluable ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el Contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del Contrato, el Consultor presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de que el Contratista solicite el cambio del personal.

La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Información del personal clave evaluable" y tener el año de experiencia específica adicional o tener un título de posgrado adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio de que, en caso de rechazo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

**7.3. FACTOR DE SOSTENIBILIDAD. (1.0 PUNTOS).**

[Las Entidades incluirán ***obligatoriamente*** este factor de sostenibilidad en todos los Procesos de Contratación, y su puntaje corresponde a un (1) punto en caso de ser ofrecido]

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 10 – Factor de sostenibilidad", en el que se compromete a cumplir con los siguientes criterios de sostenibilidad Ambiental y Social

- Presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, así mismo utilizando papel que cuente con (i) el certificado del Sello Ambiental Colombiano y/o cualquier otra etiqueta ambiental o (ii) sea papel con contenido reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental.

Cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo, y en el evento en que sus entregables no se requieran en medio físico, garantizar que los documentos sean digitalizados y establecer una política de archivo digital.

En caso que los documentos no permitan la reutilización de papel, estos documentos deben garantizar que se realizó el uso de papel 100% ecológico, o fabricado con madera proveniente de plantaciones forestales sostenibles y 100% libre de coloro elemental o que cuente con una etiqueta ambiental, como el Sello Ambiental Colombiano.

Durante la ejecución del contrato, el futuro contratista adjuntará la ficha técnica del papel a utilizar.

- Contar con un programa de reciclaje y gestión integral de residuos (ordinarios, aprovechables, orgánicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES), donde se establezcan de manera evidenciable a través de metas e indicadores, las medidas implementadas de reciclaje y/o reutilización de residuos y su adecuada gestión. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar el documento del "Programa de reciclaje y gestión integral de residuos" y sus informes periódicos de resultados del programa con el seguimiento de las metas e indicadores, así mismo, evidencias documentales como registros fotográficos, certificaciones, convenios con gestores, entre otros. Dicho documento debe estar avalado y revisado por el supervisor o interventor.

- Asegurar la gestión adecuada de los residuos (ordinarios, aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES) generados durante la prestación del servicio de consultoría en el marco de la normatividad vigente y aplicable, así como toda aquella que la modifique o la sustituya. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar los certificados, actas o documentos que evidencien la gestión de residuos efectuada durante la ejecución del contrato. Dicho documento debe estar avalado y revisado por el supervisor o interventor.

**Nota:** Estos documentos deberán contener como mínimo: Fecha de expedición; nombre del gestor, NIT del gestor, número de la licencia ambiental o resolución por medio de la cual se autoriza el desarrollo de la actividad a la (s) empresa (s) gestora (s) responsable de manejo del residuo (para el caso de la gestión de RAEES), descripción del residuo (tipo, cantidad), gestión realizada con el residuo (almacenamiento, transporte o movilización, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final).

Adicionalmente, se debe garantizar en la etapa de consultoría los siguiente:

- Durante la ejecución del contrato, garantizar, desde la etapa de prefactibilidad, planeación y/o diseño del proyecto, la integración de criterios ambientales enfocados en el uso adecuado del recurso suelo y la minimización de impactos ambientales negativos permanentes y temporales. Esto debe reflejarse en las especificaciones técnicas y los diseños resultantes para la futura etapa de ejecución.

Garantizar que, en sus estudios y diseños para la construcción de la infraestructura social, se analiza, delimita e incorpora las medidas necesarias para la conservación de cuencas hídricas, capital natural y áreas de alto valor ecológico y biodiversidad de las áreas sensibles presentes en la zona de estudio, asegurando la preservación de áreas naturales y seminaturales presentes en la zona del proyecto.

Adicionalmente, proponer y especificar en los estudios y diseños para la construcción de la infraestructura social que favorezcan el uso de materiales con características ambientales, como lo son i) materiales con contenido reciclado o ii) materiales de bajo impacto o iii) materiales certificados con etiquetas ambientales, como el Sello Ambiental Colombiano o iv) nuevas tecnologías de bajo costo. El supervisor o interventor deberá revisar que los entregables que se generen como resultado de la presente contratación cuenten con dichas características.

El interventor y/o supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del contrato, que el futuro Contratista cumpla con las consideraciones establecidas para el Factor de Sostenibilidad. En caso de que se haya otorgado puntaje por este concepto, el Contratista deberá demostrar cómo garantizará el cumplimiento de cada uno de los criterios que integran dicho factor, y el interventor será responsable de revisarlo y validarlo. Asimismo, el Contratista deberá presentar la documentación correspondiente incluida en este numeral, así como la ficha técnica del papel a utilizar, conforme a lo indicado en el numeral " Información para el control de la ejecución".

**7.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20.0 PUNTOS)**

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

| Concepto | Puntaje |
|---|---|
| Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional | 20 |
| Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros | 5 |

**PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, el porcentaje requerido que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

| No. | Composición del Proponente Plural | Regla de origen aplicable | Puntaje aplicable |
|---|---|---|---|
| 1. | Únicamente integrantes colombianos | Decreto 1082 de 2015 | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1) |
| 2. | Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional | Decreto 1082 de 2015 | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1) |
| 3. | Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional | La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015. | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1) |
| 4. | Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional. | No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen. | Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2) |

**ACREDITACIÓN POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL (20 PUNTOS)**

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 7A –

Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

**Nota 13:** En el caso de que la subsanación del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL se realice con ocasión al requisito habilitante relacionado con la fecha de expedición del certificado, es decir, no superar los treinta (30) días de expedición del certificado, no se afectará la asignación del puntaje por este criterio.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y evaluará la información proporcionada por el proponente para determinar si se trata exclusivamente de una actualización de la fecha de expedición del CERTIFICADO

DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, sin qué ello implique una mejora en la oferta inicialmente presentada. En caso afirmativo, se podrá otorgar al proponente el puntaje correspondiente por este criterio

**INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS (5.0 PUNTOS)**

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.4.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

**7.5. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (1.0 Punto)**

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el "Formato 6 – Vinculación de personas con discapacidad" suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del presupuesto oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.9.1, sin importar si la experiencia es general o especifica.

El "Formato 6", tratándose de proponentes plurales, debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea la persona natural o si el integrante es una persona jurídica, por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 392 de 2018.

**7.6. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)**

En La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

**7.7. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (0.25 PUNTOS)**

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco puntos (0.25) al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el

cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

**Nota 14:** En el caso de que la subsanación del RUP se realice con ocasión al requisito habilitante relacionado con la fecha de expedición del certificado, es decir, no superar los treinta (30) días de expedición del certificado, no se aplicará lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y evaluará la información proporcionada por el proponente para determinar si se trata exclusivamente de una actualización de la fecha de expedición del RUP, sin que ello implique una mejora en la oferta inicialmente presentada. En caso afirmativo, se podrá otorgar al proponente el puntaje correspondiente por este criterio

## 8. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.4.1 y con los documentos señalados en la sección 4.4.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 11 A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 11 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de

por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 11 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

   En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 11 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

   En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 11 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el «Formato 11 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

   Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
   En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 11 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la

Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

   En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 11 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

   Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 11 E – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 11 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 11 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el

caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el «Formato 11 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo

menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.
Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 11 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

    Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una

persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Dicha calidad se acreditará por la Entidad competente.

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

**Nota 15:** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

**Nota 16:** Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

**Nota 17:** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

**Nota 18:** Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV

## 9. GARANTÍAS EXIGIBLES AL PROCESO DE SELECCIÓN CON SU RESPECTIVO ANÁLISIS:

### 9.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las Garantías son las siguientes:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. |
| Asegurado/ beneficiario | TIERRASUA SAS, identificado con NIT No. 901.285.377-2 |
| Amparos | La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. |
| Vigencia | 3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. |
| Valor Asegurado | Diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial del Proceso de Contratación. |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta. |

Si en desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo Contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este periodo la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

**9.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO.**

**9.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>TIERRASUA SAS, identificado con NIT No. 901.285.377-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>Diez (10%) por ciento del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más</td><td>Diez (10%) por diez del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio<br>Por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado</td><td>Tres (3) años a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final del contrato</td><td>Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
<ul>
<li>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li>
<li>No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li>
</ul>
</td></tr>
</table>

| | |
|---|---|
| | • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del Contratista<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**9.2.2. DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Contrato de seguro contenido en una póliza |
| Asegurados | TIERRASUA SAS, Identificado con NIT No. 901.285.377-2 |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta. |
| Valor | Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e |

| | |
|---|---|
| | Inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. |
| Vigencia | Duración del contrato |
| Beneficiarios | Terceros afectados y la TIERRASUA SAS, identificado con NIT No. 901.285.377-2 |
| Amparos | Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del Contratista<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.
Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**10. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:**

La entidad garantizará el estricto seguimiento, verificación y control a la ejecución contractual, a través de la interventoría externa, la cual adelantará sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, manual se supervisión e

interventoría adoptado por la entidad entre otras señaladas en el proceso de selección del interventor y contrato que se suscriba.

**11. CERTIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:**

Por medio del presente documento se deja constancia que el presente objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de adquisiciones de la vigencia 2026.

**12. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS**

La "Matriz 3 – Riesgos" incluye los Riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del Contrato. Esta Matriz describe cada uno de los Riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quién se le asigna, cuál es el tratamiento en caso de ocurrencia y quién es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

***ASIGNACIÓN DE RIESGOS***

La "Matriz 3 – Riesgos", en la cual se tipifican los Riesgos previsibles, preparada por la Entidad, hace parte del Pliego de Condiciones y los interesados podrán presentar observaciones sobre su contenido.

Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo las evaluaciones y verificaciones que consideren necesarias para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el Proponente debe tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del Contrato.

Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del Contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

**13. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO:**

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

La Entidad Estatal deberá establecer los acuerdos comerciales que apliquen de acuerdo con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación y el documento denominado Valores a partir de los cuales son

aplicables los Acuerdos Comerciales (Umbrales)" que se encuentre vigente y se debe modificar cuando el Estado colombiano suscriba y apruebe un nuevo Acuerdo Comercial:

| Acuerdo Comercial | Entidad Estatal incluida | Umbral | Excepción aplicable | Proceso de Contratación cubierto |
|---|---|---|---|---|
| Alianza Pacífico (Chile) | SI | NO | NO | NO |
| Canadá | NO | NO | NO | NO |
| Chile | SI | NO | NO | NO |
| Corea | NO | NO | NO | NO |
| Costa Rica | NO | NO | NO | NO |
| Estados Unidos | NO | NO | NO | NO |
| Estados AELC (Liechtenstein, Suiza) | SI | NO | NO | NO |
| México | NO | NO | NO | NO |
| Reino Unido | NO | NO | NO | NO |
| Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) | NO | NO | NO | NO |
| Unión Europea | NO | NO | NO | NO |
| Decisión 439 de la CAN | SI | N/A | NO | SI |

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

**14. LIMITACIÓN A MIPYMES**

El proceso de selección que se adelante No será susceptible de limitar a Mipymes de acuerdo con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021.

**15. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la entidad convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el proceso de contratación objeto de esta invitación pública de ofertas, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual, se les suministrara toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en portal de contratación **plataforma SECOP II**

**16. DOCUMENTOS ADICIONALES:**

- Matriz 1 – Experiencia Consultoría para el sector Cultura, Recreación y Deporte.
- Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales
- Matriz 3 – Riesgos consultoría de estudios de ingeniería de Infraestructura Social
- Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal
- Estudio del Sector y del Mercado
- CDP 1126 del 2026 de SPGR y CDP interno.
- Decreto 0435 de 12 de junio de 2026.

**Ing. JULIAN EDGARDO GUERRERO R**
Director Técnico

| Nombres y Apellidos | | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Juan David Cepeda Serrano | Contratista – Dirección Técnica | |
| Revisó componente técnico | Erika Alejandra Pedraos M. | Contratista – Dirección Técnica | |
| Revisó componente jurídico | Laura Catherine Rivera Echenique | Directora Dep. Jurídico y contratación | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.